



**UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL**

**TEMA:**

**Proyecto reformativo al actual Código Orgánico Integral Penal respecto de la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor.**

**AUTORES:**

**MARÍA ANDREA VILLEGAS CARRIÓN  
JOSÉ DAVID GARCÍA ALTAMIRANO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES Y DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR:**

**ABG. ARIEL SEPÚLVEDA**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2016**



## UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Nosotros, María Andrea Villegas Carrión y José David García Altamirano, declaramos bajo juramento que la autoría del presente trabajo nos corresponde totalmente y nos responsabilizamos con criterios y opiniones científicas que en el mismo se declara, como producto de la investigación realizada por nosotros. De la misma forma cedemos nuestros derechos a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y normatividad institucional vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de que.....  
utilice .....

  
**María Andrea Villegas Carrión**

**c.c. 0926596883**

  
**José David García Altamirano**

**c.c. 0917749319**



## UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL

### CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del proyecto de investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

#### **Certifico:**

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el Tema:

"Proyecto reformativo al actual Código Orgánico Integral Penal respecto de la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor", presentando como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

#### **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

El mismo que consideramos que debe ser aceptado por reunir los requisitos legales, viables e importancia del tema.

#### **Presentado por los Egresados:**

María Andrea Villegas Carrión c.c. 0926596883

José David García Altamirano c.c. 0917749319

**Abg. Ariel Sepulveda  
TUTOR.**

## Urkund Analysis Result

Analysed Document: Proyecto reformatorio al actual COIP relacionada con los contrato de prenda.pdf (D18559028)  
Submitted: 2016-03-16 18:35:00  
Submitted By: mvillega@pacifico.fin.ec  
Significance: 8 %

## Sources included in the report:

<http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/ecuador.constitution.08.doc>  
<http://alfresco.uclouvain.be/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/eea84a64-11a6-45b0-86b5-42d7fd4b75ef/CIJUS%20Uniandes%20-%20mas%20alla%20del%20desplazamiento%202010.pdf>  
<http://ddhhppd.blogspot.com/2015/10/venezuela-continuan-aumentando-los.html>  
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>  
<http://www.contraloria.gob.ec/pdf.asp?nombredocumento=4606>  
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/521/1/T-ULVR-0455.pdf>  
<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Derecho/2253879.html>  
<http://espana.leyderecho.org/derecho/>  
<http://cpunefa.blogspot.com/2013/06/los-contratos-la-prenda.html>  
<http://portaley.com/2013/06/el-delito-de-apropiacion-indebida/>  
<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/quienes-somos/que-hace-la-fiscalia.html>

## Instances where selected sources appear:

14

*ARIZO S.*



<i>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TITULO Y SUBTITULO: PROYECTO REFORMATARIO AL ACTUAL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO DE LA REMOCIÓN, ENAJENACIÓN, DESAPARICIÓN NEGLIGENTE Y LA INSTRUMENTACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE PRENDA DE FORMA FRAUDULENTE E INDEBIDA SOBRE BIENES ENTREGADOS EN GARANTÍA PRENDARIA A UN ACREEDOR.</b>	
<b>AUTOR/ES: MARIA ANDREA VILLEGAS CARRION JOSE DAVID GARCIA ALTAMIRANO</b>	<b>REVISORES: AB. ARIEL SEPULVEDA</b>
<b>INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL</b>	<b>FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO</b>
<b>CARRERA: DERECHO</b>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>N. DE PAGS: 87</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO</b>	
<b>PALABRAS CLAVE: PRENDA – DELITO – FALTA DE TIPIFICACION – PROYECTO REFORMATARIO – COIP – PENA</b>	
<b>RESUMEN:</b> La presente Tesis tiene la finalidad de demostrar lo pertinente que es tipificar la conducta antijurídica del deudor en un contrato de prenda, como partes principales de la tesis encontramos una reseña histórica de la evolución del contrato de prenda en la legislación ecuatoriana, desde el derecho romano hasta su aparición en el código de comercio, los diferentes tipo de prenda que existen en nuestra normativa, los sujetos que participan en la prenda, las falencias o vacíos legales que existen en el ámbito penal sobre las conductas que presentan los sujetos deudores de un contrato de prenda, en especial sobre la remoción, enajenación, desaparición negligente de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor, se demuestra mediante técnicas de investigación la vulnerabilidad que existe sobre los acreedores prendarios por no existir una normativa que sancione estas conductas realizadas por los deudores.	
<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	
<b>ADJUNTO URL (tesis en la web):</b>	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTORES/ES:</b>	Teléfono: E-mail:
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCION:</b>	Nombre: MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA MSC. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLÁN Teléfono: 2596500 EXT. 233 2596500 EXT. 249 E-mail: <a href="mailto:gmarriottz@ulvr.edu.ec">gmarriottz@ulvr.edu.ec</a> <a href="mailto:wvillavicencios@ulvr.edu.ec">wvillavicencios@ulvr.edu.ec</a>

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a todas y cada una de aquellas personas que formaron parte esencial en mi formación personal y académica, a mi padre que con su esfuerzo y ejemplo me inculco que el sacrificio trae consigo siempre grandes recompensas, a mi madre que con su tiempo y dedicación me dio la oportunidad de seguir mis sueños de convertirme en un profesional del derecho, a mis hermanos que en silencio siempre fueron una fuente de inspiración, a mis grandes maestros dentro de las aulas como fuera de ellas por compartir sus experiencias y conocimientos, a mis compañeros de trabajo que me enseñaron el amor a esta profesión, a mi familia política quienes siempre estuvieron en los momentos difíciles de este viaje, y por último a mi amada compañera de vida María Andrea por ser incondicional y nunca dejar de creer en mí, ser el motor de mi vida junto a nuestro hijo José David, es gratificante percibir que este viaje está por terminar, pero más reconfortante es saber que he llegado a la meta y que de aquí en adelante se presentaran nuevos retos que enfrentar y nuevos viajes que comenzar, puesto que al final del día el límite es el cielo .

“Algunas personas sueñan con hacer grandes cosas, mientras otras están despiertas y las hacen”.

### **Anónimo.**

Este trabajo de investigación está dedicado principalmente a los motores de mi vida, mi hijo y mi esposo, quienes han sido la inspiración para mi continua superación. De igual manera, y no menos importante a mi madre, quien siempre cultivó en mí el ímpetu de mejoramiento continuo.

**María Andrea Villegas Carrión**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La presente Tesis tiene la finalidad de demostrar lo pertinente que es tipificar la conducta antijurídica del deudor en un contrato de prenda, como partes principales de la tesis encontramos una reseña histórica de la evolución del contrato de prenda en la legislación ecuatoriana, desde el derecho romano hasta su aparición en el código de comercio, los diferentes tipos de prenda que existen en nuestra normativa, los sujetos que participan en la prenda, las falencias o vacíos legales que existen en el ámbito penal sobre las conductas que presentan los sujetos deudores de un contrato de prenda, en especial sobre la remoción, enajenación, desaparición negligente de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor, se demuestra mediante técnicas de investigación la vulnerabilidad que existe sobre los acreedores prendarios por no existir una normativa que sancione estas conductas realizadas por los deudores.

## Contenido

DEDICATORIA .....	4
RESUMEN EJECUTIVO .....	I
CAPITULO I .....	1
EL PROBLEMA A INVESTIGAR .....	1
1.1 Tema.....	1
1.2. Planteamiento del Problema.....	1
1.3. Formulación del Problema .....	2
1.4. Delimitación del Problema .....	2
1.5. Justificación de la Investigación.....	2
1.6. Sistematización de la Investigación.....	6
1.7. Objetivo General de la Investigación.....	7
1.8. Objetivos Específicos de la Investigación .....	7
1.9 Límites de la investigación .....	8
1.10 Identificación de las variables.....	8
Variable independiente:.....	8
Variable dependiente.....	8
1.11 Hipótesis del Tema .....	8
CAPITULO II .....	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
2.1. Marco teórico referencial.....	9
2.1.1. Antecedentes referenciales y de investigación .....	9
2.1.1. La Prenda y el Contrato de Prenda – Conceptos Generales.....	11
2.1.2. El Origen del Contrato de Prenda en el Derecho Romano. ....	12
2.1.3. Objetivos del Contrato de Prenda. ....	13
2.1.4. Tipos de Contrato de Prenda. ....	13
2.1.4.1. Prenda Comercial Ordinaria.....	14



2.1.4.2. Prenda Especial de Comercio.....	14
2.1.4.3. Prenda Agrícola.....	15
2.1.4.4. Prenda Industrial.....	15
2.1.5. Normatividad en el Ecuador sobre el contrato de prenda.....	16
2.1.6. Evolución de la Normativa en el contrato de prenda.....	16
2.1.7. Partes intervinientes en los contratos de prenda.....	17
2.1.7.1. Sujeto Activo en el contrato de prenda.....	17
2.1.7.2 Sujeto pasivo en el contrato de prenda.....	18
2.1.8. Los bienes protegidos en la legislación.....	18
2.1.9. El derecho a la propiedad como un bien jurídico.....	19
2.2 Marco conceptual (definición de términos básicos).....	20
Acreedor.....	20
Bienes.....	20
Contrato.....	20
Crédito.....	21
Dolo.....	21
Derechos.....	21
Derecho de propiedad.....	22
Derecho Público.....	22
Deudor.....	22
Estafa.....	23
Fiscalía.....	23
Garantismo.....	23
Garantismo Penal.....	23
Pena.....	24
Prenda.....	25
Sujeto.....	25
Victima.....	25
2.3. Marco Legal.....	26
2.3.1. El derecho a la propiedad como un derecho constitucional.....	27

2.3.2. Elementos de la infracción penal.....	28
2.3.2.1. La tipicidad.....	28
2.3.2.2. La acción / El Acto .....	29
2.3.2.3. La antijuridicidad. ....	29
2.3.2.4. La culpabilidad .....	30
2.3.3 ¿Puede tipificarse la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta en el COIP? (Explicación legal) .....	31
2.4. Derecho comparado.....	34
2.3.1. El Delito de Apropiación Indevida en la Legislación Española.....	34
2.3.2. El Delito de Apropiación de Prenda en la Legislación Peruana. ....	35
CAPÍTULO III .....	37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1. Tipo de investigación .....	37
Método Analítico Sintético. ....	37
Método Cualitativo. ....	37
Método Cuantitativo.....	37
Método deductivo.....	38
Método inductivo: .....	38
3.2. Enfoque de la Investigación.....	38
3.3. Técnicas de investigación .....	38
La Entrevista .....	39
La Encuesta .....	39
El Fichaje.....	39
Instrumentos: .....	39
3.4. Población y muestra .....	40
Población.....	40
POBLACION 1: ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.....	40
POBLACION 2: ENTIDADES FINANCIERAS.....	40
Muestra .....	41

MUESTRA 1: ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.....	41
MUESTRA 2: ENTIDADES FINANCIERAS.....	43
3.5. Presentación de Resultados.....	43
ENCUESTA N 1 – ABOGADOS.....	44
ENCUESTA N 2 – INSTITUCIONES FINANCIERAS.....	55
3.6. Comentarios de los investigadores.....	66
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	69
FUENTES BLIBLIOGRAFICAS.....	73
ANEXOS.....	78

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA A INVESTIGAR**

#### **1.1 Tema**

Proyecto reformativo al actual Código Orgánico Integral Penal respecto de la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor.

#### **1.2. Planteamiento del Problema**

Falta de tipificación de la remoción, enajenación, desaparición negligente e instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes ya prendados, como conducta antijurídica actualmente no típica, la cual afecta directamente al acreedor prendario.

Este problema, como se podrá evidenciar a lo largo de nuestra investigación, tiene una sola óptica, la del acreedor. Esta problemática es específica y única en su clase, siendo el único afectado aquel prestamista que, basándose en la buena fe comercial, evaluó y decidió otorgar un crédito con una garantía prendaria, sin embargo, posterior a su otorgamiento, el deudor prendario, por razones que solo una investigación podría determinar, remueva, enajene, desaparezca negligentemente e instrumente un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes que otorgó previamente.

### **1.3. Formulación del Problema**

Cómo afecta al comerciante y no comerciante el no poder entablar o presentar una denuncia en base a un tipo penal que se adecue y subsuma a la remoción, enajenación, desaparición negligente e instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes ya prendados.

### **1.4. Delimitación del Problema**

Para delimitar el problema lo ubicaremos en ciertos parámetros que nos facilitara tener una visión del campo, área, aspecto, tiempo y espacio donde realizaremos el trabajo en la siguiente forma:

**Campo:** Derecho Penal (Sustantivo y Adjetivo), Derecho Comercial, Derecho Público

**Área:** La remoción indebida de Prenda y otros delitos

**Aspecto:** Acción penal derivada de una conducta antijurídica relacionada con el objeto prendado

**Tiempo:** año 2015.

**Espacio:** La ciudad de Guayaquil

### **1.5. Justificación de la Investigación**

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 180 del 10 de febrero del año 2014, que entró en vigencia en el mes de Agosto del año 2014

<http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisuali>

[zer.aspx?id=PENAL-](#)

[CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP&query=coip](#)), en adelante COIP, suprimió el artículo número 574 que se encontraba en el antiguo código penal, el mismo que establecía:

*Art. 574.- (Reformado por el Art. 167 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002 – actualmente derogado).- El deudor que indebidamente remueva o permita que se remueva del lugar en que se efectúan la explotación industrial o agrícola los objetos dados en prenda industrial o agrícola, o que por su negligencia causare la desaparición o deterioro de los mismos, los cambiare, abandonare o diere en garantía como suyos bienes agrícolas o industriales que no le pertenezcan, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de nueve a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.*

<http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=HISTORIC-CODIGO PENAL 1971&query=codigo%20penal#| DXDataRow0>

En la misma pena incurrirá el deudor de prenda especial de comercio, agrícola o industrial que vendiere, donare o diere en prenda a otra persona el objeto constituido en prenda sin la intervención del acreedor, o que no cumpliera dentro del término que le señalare el juez con la exhibición o entrega para la venta al martillo del objeto dado en prenda, lo cambiare de lugar de conservación señalado en el contrato ocasionando perjuicios a la otra parte, o lo destruyere, dañare o menoscabare dolosamente la integridad del mismo sin solucionar el crédito.

Igual sanción se impondrá al deudor que vendiere los frutos de los objetos empeñados en prenda industrial o agrícola o los objetos mismos, sin dar aviso al comprador de la existencia del contrato de prenda.

Estos juicios se iniciaban por orden del juez en lo civil, quien remitía todo lo actuado al Juez Penal para la correspondiente sustanciación del proceso penal. Si hasta rendir la indagatoria se pusiera a disposición del juez la prenda, quedaría terminado el juicio penal y se la devolverá al Juez Civil con los antecedentes que envió, para la continuación del remate.

Como se puede constatar, son varias las conductas típicas que con respecto al contrato de prenda se describen, las mismas que a la presente fecha no se encuentran penalizadas por el modelo legal vigente; por lo cual y, previo a justificar de manera objetiva nuestra problemática, ejemplificaremos de una manera más adecuada lo que a la presente fecha en el ámbito penal se podría investigar en relación al contrato de prenda:

- **Caso supuesto # 1:** Un deudor ha dado a una institución financiera en prenda industrial o agrícola un bien para garantizar el crédito recibido y lo ha vendido sin la participación del acreedor:
  - a) Sujeto activo: el deudor prendario.
  - b) Núcleo o verbo rector: vender.
  - c) Objeto del tipo: los bienes dados en prenda.
  - d) Circunstancia típica: sin la participación del acreedor prendario.
  - e) Resultado típico: perjuicio patrimonial al acreedor.

La conducta se adecua al tipo previsto en el segundo inciso del artículo transcrito que ha sido suprimido del catálogo de delitos, no obstante la conducta podría adecuarse el actual tipo descrito en el artículo 186 del COIP, el mismo que establece:

*“Art. 186.- Estafa.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un*

*acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)*”.

- 1) Sujeto activo: cualquier persona.
- 2) Núcleo o verbo rector: inducir a error a otro mediante engaño para que ejecute un acto de compraventa de un bien objeto de prenda.
- 3) Objeto del tipo: el bien prendado que es vendido con engaño.
- 4) Circunstancia típica: se omite señalar la prohibición de venta convenida con el acreedor.
- 5) Resultado típico: perjuicio patrimonial al acreedor prendario (tercero) y al comprador de buena fe.

- **Caso supuesto # 2:** El sujeto no es el propietario del bien prendado, sino sólo el usufructuario del mismo y, de la misma forma propuesta en el ejemplo anterior, lo vende, ya su conducta no sería adecuada al tipo del artículo 186, sino al contenido en el Art.187 COIP.

*“Art. 187.- Abuso de confianza.- La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)*”.

Son ejemplos que sirven de guía para que, se realice el análisis para determinar

- a) Si efectivamente el legislador en el COIP ha suprimido el tipo, esto es, no existe ninguno al que se adecue la conducta ejecutada;
- b) Si sólo ha operado la reabsorción de tipos subsidiarios por los tipos genéricos, como en los ejemplos propuestos antes (Arts.186 y 187 COIP);  
o,



c) Podría también ser una conducta que encuentra su adecuación a otro tipo, por ejemplo, bienes prendados que sean objeto de un fideicomiso (Art.313.5 COIP).

Con estos ejemplos, se demuestra que es necesaria una reforma al actual COIP, puesto que el mismo pertenece al Derecho Público, el cual no es sujeto a interpretación, dejando a la subjetividad de lado, siendo para esto, necesaria y pertinente la reforma propuesta.

### **1.6. Sistematización de la Investigación**

La sistematización podemos hacerla desde varias ópticas con instrumentos de sistematización, para dicho efecto lo hacemos con el instrumento más simple pero de mucha utilidad que es la elaboración de interrogantes que guiaran el trabajo:

¿Cuántos tipos de contratos de prenda existen?

¿Qué tipo de prenda podría ser investigada por la Fiscalía General del Estado?

¿Cuántas vías tiene el ejercicio de la acción penal?

¿Sólo los comerciantes podrían ser sujetos pasivos de la acción penal propuesta en esta investigación?

¿Qué bien jurídico protegería el delito propuesto en esta investigación, esto es la remoción, enajenación, desaparición negligente e instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes ya prendados?

¿Qué repercusión acarrea al acreedor la falta de tipificación de la conducta antijurídica propuesta en esta investigación, esto es, la remoción, enajenación, desaparición negligente e instrumentación de un nuevo

contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes ya prendados?

### **1.7. Objetivo General de la Investigación**

Proponer un proyecto reformativo al actual Código Orgánico Integral Penal respecto de la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor, a fin de penalizar esta conducta que actualmente no se encuentra tipificada.

### **1.8. Objetivos Específicos de la Investigación**

1. Determinar el daño que ocasiona la no punibilidad de una conducta antijurídica relacionada al objeto de un contrato de prenda.
2. Establecer el nexo causal existente entre la conducta actualmente conocida con el tipo penal propuesto, esto es, la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor.
3. Justificar la pertinencia de la tipificación de la conducta antijurídica propuesta, esto es, la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor.

## **1.9 Límites de la investigación**

El presente trabajo de investigación requerirá la implementación de encuestas con el fin investigativo dirigida a abogados de la República del Ecuador, de manera específica en la provincia del Guayas, así como Acreedores Prendarios (Entidades Financieras), de quienes se podrá recabar información que valide nuestra hipótesis.

## **1.10 Identificación de las variables**

Determinar la incidencia jurídica del delito de remoción indebida de la prenda y su aplicabilidad normativa en las Unidades Judiciales Penales y Tribunales Penales Del Cantón Guayaquil.

**Variable independiente:** Reforma al actual Código Orgánico Integral Penal que tipifique la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor

**Variable dependiente:** Derechos sobre la propiedad del sujeto pasivo

## **1.11 Hipótesis del Tema**

De realizarse una reforma al actual Código Orgánico Integral Penal que tipifique la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor, provocara que los derechos sobre la propiedad del sujeto pasivo se garanticen de manera oportuna y real.

## **CAPITULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.1. Marco teórico referencial**

En nuestro Marco Teórico Referencial nos enfocaremos en la evolución que ha tenido los contratos de prenda en el derecho, de manera especial en el derecho Ecuatoriano, a fin de poder comprender su importancia, lo cual conllevará a determinar de manera teórica, la importancia de la falta de tipificación de conductas que si bien es cierto no son típicas, pero si son antijurídicas, lo cual, de forma práctica, y como lo demostraremos en nuestra investigación de campo, afecta a el patrimonio del acreedor prendario.

##### **2.1.1. Antecedentes referenciales y de investigación**

Partiendo como antecedente de la nueva estructura de la función Judicial en nuestro país a partir del Año 2008, donde se promulga la Constitución de la República y la consulta popular realizada en el año 2011, donde se determina un Consejo de la Función Judicial Transitorio, el cual impulsó la creación de la nueva normativa penal del país, siendo esto plasmado con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, el 28 de enero del 2014, el mismo que entro en vigencia el 10 de agosto del 2014, 180 días después de su promulgación en el registro oficial, esta situación da inicio a una nueva era judicial en el país, encontrándonos en este nuevo cuerpo legal, delitos relativamente nuevos para la legislación ecuatoriana (Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica , Femicidio, Afiliación indebida al seguro social, entre otros), de la misma manera es importante recalcar que el delito propuesto en este trabajo de grado fue derogado, por lo cual, lo que intentamos demostrar mediante esta investigación, es la importancia de que

exista la tipificación de esta conducta, esto es, la remoción, enajenación, desaparición negligente o indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria a un acreedor, puesto que nuestra Constitución garantiza el Derecho a la Propiedad en todas sus formas, encontrándolo en el Art.66 - numeral 27 del cuerpo legal citado, se puede observar en este caso en particular que se está atentando contra el derecho a la propiedad de todos y cada uno de los acreedores de este tipo de contratos, ya que no existe una forma directa para reclamar o denunciar la violación de sus derechos en esta mala práctica realizada por los deudores y así su prestación queda en una flagrante vulneración.

Entonces es necesario y pertinente, tipificar esta conducta antijurídica, no solo con el fin de sancionar al deudor que la practique, sino también brindar mayor seguridad a instituciones financieras, ya que son estas las que dan un uso de forma amplia a estos instrumentos jurídicos con el fin de otorgar créditos a todo aquel que lo necesite, entonces también tiene un enfoque o connotación económica ya que mientras nuestra legislación brinde mayores seguridades en el ámbito legislativo, es más asequible otorgar préstamos bajo el uso de contratos de prenda.

El nuevo Código Orgánico Penal Integral destina el Capítulo Segundo "Delitos Contra los Derechos de Libertad", Sección Novena " Delitos contra el Derecho a la Propiedad", detalla delitos como la estafa o el abuso de confianza, pero ninguno de estos define de manera concreta y precisa la conducta de ocultar, enajenar o desaparecer de manera indebida bienes empleados como garantía de un contrato de prenda, por lo cual es imprescindible incluir en este lugar la tipificación estudiada en esta tesis.

Los antecedentes mencionados ponen en discusión de la académica jurídica así como al debate de los operadores de justicia, fiscales, público en general lo acertado que es incluir en la normativa para la tipificación de esta

conducta antijurídica, lo cual se demostrara en el presente trabajo que tendrá los siguientes subtemas.

### **2.1.1. La Prenda y el Contrato de Prenda – Conceptos Generales**

Según lo conceptualiza Sergio Rodriguez Anzuero en su obra Contratos Bancarios (2013), *“La prenda es un contrato en el cual se entrega una cosa mueble al acreedor para asegurarle su crédito. Es un contrato real y puede celebrarse por el mismo deudor o por un tercero capaz de enajenar el bien, quien lo entrega en garantía de la obligación del deudor principal”* (pag. 484).

En este sentido, siendo un contrato accesorio a una obligación principal, el mismo podrá ser celebrado en cualquier momento, sea este antes o después de haberse constituido la obligación principal, teniendo para esto en cuenta las reglas generales de los contratos.

Dentro de sus características principales se encuentran las siguientes

([https://es.wikipedia.org/wiki/Prenda\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prenda_(derecho))):

- Es convencional: surge entre las partes, no hay prenda legal, ni judicial.
- Es especial: se debe mencionar el importe del crédito y una designación detallada de la cosa.
- Es un derecho real; se tiene sobre la cosa sin respecto a determinada persona.
- Es un derecho mueble; se ejerce sobre bienes muebles y sobre deudas activas.
- Es indivisible.

Como más adelante se describirán, en nuestra legislación existen algunas clases de contratos de prenda, dentro de los cuales algunos, en virtud de su complejidad, para ser perfectos requieren ser inscritos en el Registro

Mercantil o Registro de la Propiedad si este último no existiere dependiendo de la localidad. La finalidad de esta inscripción es la de marcar este tipo de bienes a fin de que sobre los mismos no existan nuevos gravámenes, no que los mismos puedan ser enajenados sin el consentimiento previo del acreedor prendario.

Con el fin de proteger frente a terceros al acreedor, la regulación de la prenda establece que el bien mueble objeto de la garantía pase a estar en posesión del acreedor. De esta forma, el deudor no puede enajenarlo a otro que desconociese la existencia de la carga, ni gravarlo en garantía de otros débitos, que hagan inviable su valor de realización. Para los casos de prenda sin desplazamiento son necesarios otros requisitos como la inscripción registral.

Lo antes mencionado es importante tener en cuenta, puesto que dentro de nuestro estudio, complementado con la investigación de campo, podremos determinar que, así exista en la actualidad un registro de este tipo de contratos, el mismo no es impedimento suficiente para aquel deudor que de manera dolosa oculta, distraiga, enajene, entre otros, bienes prendados sin el consentimiento del deudor.

### **2.1.2. El Origen del Contrato de Prenda en el Derecho Romano.**

El origen del Contrato de Prenda, se remonta al Derecho Romano, siendo esta figura jurídica conocida como PIGNUS, Es así como lo define el Dr. Guillermo Cabanella de la Torre, en su obra Diccionario Jurídico Elemental *“(Voz latina) Prenda, garantía real. En el Derecho Romano lo era todo objeto que, aun no saliendo del patrimonio del deudor, constituía garantía de un crédito, por declaración legal, por convención, por iniciativa del acreedor o por resolución del magistrado”*

El Pignus, fue el Segundo derecho real que existió, luego de la instauración de la Fianza, el motivo fue que los romanos encontraron en el Pignus un

instrumento jurídico de mayor efectividad y seguridad para el acreedor, puesto que la persona que se constituía en fianza también podría encontrarse como insolvente, razón por la cual no estaría garantizado el pago del crédito o préstamo realizado.

El Pignus se convirtió en una garantía real para los romanos, puesto que obligaba al deudor a cancelar la totalidad del crédito para recuperar el bien prendado y garantizaba al deudor recuperar su bien cuando cumplía la obligación adquirida con el acreedor.

### **2.1.3. Objetivos del Contrato de Prenda.**

Los objetivos para constituir o celebrar este tipo de contrato accesorio son muy específicos, puesto que es fácil de celebrar y su obligación es muy específica, no es asegurar el cumplimiento de una obligación principal entregando un bien mueble, el bien sirve como garantía de la obligación y una vez finalizada la misma es restituido al deudor el bien prendado.

El Art. 2286 (Código Civil Ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 46, Ecuador, 24-jun-2005) encierra los elementos y objetivos básicos del contrato de prenda.

*“Art. 2286.- Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor, para la seguridad de su crédito.*

*La cosa entregada se llama prenda.*

*El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario.”*

### **2.1.4. Tipos de Contrato de Prenda.**

En la legislación ecuatoriana se encuentran definidos tres clases de contratos de prenda, en el artículo 568-A (Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento 1202, 20-ago-1960) en los siguientes términos: *“El contrato de prenda debe celebrarse por escrito y cumplir las formalidades*



*que determina la ley para cada clase de contrato. El contrato de prenda puede ser de tres clases: prenda comercial ordinaria, prenda especial de comercio y prenda agrícola e industrial”.*

#### **2.1.4.1. Prenda Comercial Ordinaria.**

En el Ecuador, este es el contrato genérico que representa a este derecho real accesorio, el mismo que se caracteriza porque el bien prendado queda en custodia del acreedor mientras subsista la obligación principal.

Este tipo de contrato tiene las siguientes características formales:

- Se expide por duplicado (un ejemplar para el acreedor y uno para el deudor)
- Los pagos deben estar constar como anotaciones marginales en los ejemplares del contrato
- Si el deudor no cumple con la obligación principal, el acreedor podrá subastar la prenda.

#### **2.1.4.2. Prenda Especial de Comercio.**

Este tipo de prenda es una figura jurídica que forma parte de las llamadas *prendas con registro*, pues; para que sean perfectas deben, adicionalmente al hecho de ser otorgadas a favor de un comerciante matriculado, ser inscritas en el libro que para tal efecto tiene el Registro Mercantil o en su defecto el Registro de la Propiedad.

En la legislación ecuatoriana, este tipo de contrato se encuentra descrito en la Sección II “De la Prenda Comercial de Comercio” del Título XV “De la Prenda” del Código de Comercio.

### **2.1.4.3. Prenda Agrícola**

Dentro de la legislación ecuatoriana, encontramos que la Prenda Agrícola; solo se puede constituir en ciertos bienes, lo cual se encuentra plenamente descrito en el artículo 578 (Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento 1202, 20-ago-1960).

*“Art. 578.- La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:*

- a) Animales y sus aumentos;*
- b) Frutos de toda clase, pendientes o cosechados;*
- c) Productos forestales y de industrias agrícolas; y,*
- d) Maquinarias y aperos de agricultura.”*

Este tipo de prenda se encuentra dentro del grupo de prendas con registro, surtiendo los efectos de dicho contrato a partir de la inscripción del mismo.

### **2.1.4.4. Prenda Industrial**

La legislación ecuatoriana describe de manera puntual la constitución este tipo de obligación accesoria relacionada a bienes de naturaleza industrial, los mismos que se encuentran plenamente identificados en el artículo 579 (Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento 1202, 20-ago-1960).

*“Art. 579.- La prenda industrial puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:*

- a) Maquinarias industriales;*
- b) Instalaciones de explotación industrial;*
- c) Herramientas y utensilios industriales;*

*d) Elementos de trabajo industrial de cualquier clase;*

*e) Animales destinados al servicio de cualquiera industria; y,*

*f) Productos que hayan sido transformados industrialmente.”*

Este tipo de prenda se encuentra dentro del grupo de prendas con registro, surtiendo los efectos de dicho contrato a partir de la inscripción del mismo.

#### **2.1.5. Normatividad en el Ecuador sobre el contrato de prenda.**

En la actualidad, en el Ecuador, la prenda se encuentra descrita en el Código Civil, en el Código de Comercio y otras relativas a la normativa legal vigente.

Siendo un contrato que se constituye de manera accesoria para salvaguardar el cumplimiento de una obligación principal, también se encuentra definido y mencionado en los siguientes cuerpos legales:

- Ley de Minería (Art. 128-129)
- Codificación de las Regulaciones del Banco Central
- Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD (Art. 460)
- Ley de Compañías (Art. 194)

#### **2.1.6. Evolución de la Normativa en el contrato de prenda**

El Contrato de Prenda, como derecho real, se encuentra incorporado en nuestra legislación desde el año 1860, mediante el Decreto Legislativo número 0, publicado el 3 de diciembre de 1860 que contiene el Código Civil, el cual, a grandes rasgos y sin división aparente describe y define al contrato de Prenda o Empeño dentro de nuestro sistema jurídico.

Esta Codificación fue posteriormente derogada por el Código Civil de la República del Ecuador, en el cual se encuentra descrito el Contrato de Empeño en el Título XXXVII.

Dicha codificación estuvo vigente hasta el 20 de agosto del año 1960, fecha en la cual se publicó en el Registro Oficial Suplemento número 1202 la Constitución y Leyes de la Republica, entre las cuales se encontraba el Código de Comercio, cuyo Título XV, denominado “De la Prenda”, en el ámbito mercantil, incorporó a nuestra legislación tres tipos de contrato de prenda, siendo estos el contrato de prenda comercial ordinaria, contrato de prenda agrícola y contrato de prenda industrial.

En el año 1963, en el Registro Oficial número 99 de fecha 8 de noviembre de 1963, se publicó el decreto número 548-E “Reformas a los Código de Comercio y Penal”, mediante el cual se incorporó una sección denominada “De la Prenda Especial de Comercio”.

De esta reseña histórica se puede colegir que el Contrato de Prenda, como un derecho real accesorio existe en nuestro sistema jurídico desde la publicación de la primera codificación, siendo una parte fundamental de la historia y desarrollo económico de la sociedad a lo largo de la historia.

(<http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/Default.aspx> )

### **2.1.7. Partes intervinientes en los contratos de prenda.**

Para una mejor comprensión de los tipos de contratos de prenda, es trascendental conocer quienes intervienen en los mismos:

#### **2.1.7.1. Sujeto Activo en el contrato de prenda.**

**Sujeto activo:** *“Es el acreedor, o sea, aquella persona que tiene la facultad de exigir el cumplimiento. El acreedor tiene un derecho personal que se*

*encuentra en el activo de su patrimonio”*  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Obligacion\\_juridica](https://es.wikipedia.org/wiki/Obligacion_juridica).

#### **2.1.7.2 Sujeto pasivo en el contrato de prenda**

**Sujeto pasivo:** “Es el deudor, o sea aquella persona que tiene la carga de cumplir la prestación convenida. Para el deudor existe un deber jurídico (deuda) que se encuentra en el pasivo de su patrimonio.”.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Obligacion\\_juridica](https://es.wikipedia.org/wiki/Obligacion_juridica).

#### **2.1.8. Los bienes protegidos en la legislación**

La determinación taxativa e individualización de los bienes jurídicos protegidos en nuestra legislación no se encuentra tipificada de manera clara, sin embargo, es posible determinar, tal como lo describe Zavala Egas en su obra CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) – Teoría del delito y sistema acusatorio (2015) que *“el tipo penal protege una norma jurídica que contiene un juicio de valor propio el legislador sobre determinados bienes e intereses tales como son la vida, la integridad física o corporal, la libertad ambulatoria o sexual, la propiedad, el medio ambiente, los recursos públicos, la integridad de los funcionarios públicos, etc”* (p. 36)

Con dicha apreciación, podemos considerar que siendo el Ecuador un “Estado constitucional de derechos y justicia” (Art. 1, Constitución de la Republica de Ecuador, Registro Oficial 490, 20-oct-2008), lo más adecuado, respetando lo preceptuado en la pirámide de Kelsen, es que los lineamientos para poder individualizar los bienes jurídicos protegidos por el estado se encuentren establecidos en la carta magna. Afirmación que es posible se encuentra plasmada en el Título II denominado “Derechos” de dicho cuerpo legal.

### **2.1.9. El derecho a la propiedad como un bien jurídico**

Se puede colegir que el Derecho a la Propiedad es un bien jurídico protegido en nuestra legislación, puesto que el mismo se encuentra debidamente contemplado en la Sección Novena “Delitos contra el Derecho a la Propiedad”, del Capítulo Segundo “Delitos Contra los Derechos de Libertad”, del Título Cuarto “Infracciones en Particular”, del Libro Primero “La Infracción Penal” del COIP.

Esta simple afirmación demuestra que la intención de los legisladores al conocer y aprobar el COIP siempre fue la de proteger este derecho complejo, el mismo que potencialmente contiene otros derechos, teniendo como particularidad el uso exclusivo de algo por parte de una persona (s) específica(s).

Para la Corte Constitucional del Ecuador (Suplemento -- Registro Oficial N° 555 -- Jueves 13 de Octubre del 2011), *“El derecho a la propiedad es aquel que tiene cualquier persona respecto de las cosas sobre las cuales ejerce su dominio, sean estas materiales e inmateriales”*

En este mismo sentido, Víctor García Toma, en su obra Derechos Fundamentales (2013) define a la propiedad como *“aquel poder jurídico que permite a una persona el usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, lo que conlleva simultáneamente a que dicho atributo tenga como contrapartida el cumplimiento de deberes y obligaciones legales que compatibilizan el ejercicio de un derecho subjetivo con la defensa del bien común”*.

Jurídica, doctrinaria y conceptualmente, el derecho a la propiedad se ha considerado, se considera y se considerará como un bien jurídico protegido. La interrogante que emana de la revisión integral del presente trabajo de investigación es ¿los derechos del acreedor prendario se encuentran integralmente protegidos?

## **2.2 Marco conceptual (definición de términos básicos)**

Dentro del marco conceptual, es necesario definir el concepto de términos básicos, en una especie de glosario, el cual permita tener una visión más clara y profunda de la investigación realizada, por lo que procedemos a precisar los siguientes vocablos:

### **Acreedor**

*“El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación. Cabe decir también, la persona con facultad sobre otra para exigirle que entregue una cosa, preste un servicio o se abstenga de ejecutar un acto.*

*El acreedor es el sujeto activo, que puede requerir el cumplimiento de la obligación de su deudor, el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter personal.”* (Cabanellas , 2015)

### **Bienes**

*“Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. I Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.”* (Cabanellas , 2015)

### **Contrato**

*“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”* (Art. 1454 / Código Civil Ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 46, Ecuador, 24-jun-2005)

*“La convención, para Aubry y Rau, es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie*

*particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.” (Cabanellas , 2015)*

### **Crédito**

*“Del latín, creditum, de credere, creer, confiar. Asenso, admisión de lo dicho por otro.” (Cabanellas , 2015)*

### **Dolo**

*“En Derecho Civil. Voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza ni de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos. I Incumplimiento malintencionado, de las obligaciones contraídas, ya sea por omisión de prestaciones, mora en el pago o innovaciones unilaterales.*

*En Derecho Mercantil. Los principios teóricos de la doctrina del dolo los toma el Derecho Mercantil del Civil, pero algo atenuado pone el impulso lucrativo que predomina en el comercio”. (Cabanellas , 2015)*

### **Derechos**

*“Según Cabanellas Derecho del latín directur, directo; de ditigrcr, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.*

*1° Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.*

*2° Como adverbio, y en consecuencia invariable, equivale a derechamente o en derechura; sin otra acepción jurídica que la figurada del camino derecho*



*O recto, la vía legal, la buena fe. A ello equivale el empleo como sustantivo neutro: lo derecho.*

*3° Como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo.” (Cabanellas , 2015)*

### **Derecho de propiedad**

*“El que corresponde al dueño de una cosa para gozar, servirse y disponer de la misma según la conveniencia o voluntad de aquél” (Cabanellas , 2015)*

### **Derecho Público**

*“Es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados” (Cabanellas , 2015)*

### **Deudor**

*“El sujeto pasivo de una relación jurídica; más concretamente, de una obligación. El obligado a cumplir la prestación; es decir, a dar, a hacer, o a no hacer algo en virtud de un contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o disposición expresa legal.” (Cabanellas , 2015)*

## **Estafa**

*“Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza. I Toda defraudación hecha a otro en lo legítimamente suyo. I Apoderamiento de lo ajeno con aparente consentimiento del dueño, sorprendido en su buena fe o superado en su malicia. I Pedir con ánimo de no pagar; cobrar dos veces; negar el pago recibido, etc., entre otras formas concretas. I Falsa promesa; ofrecimiento incumplido.” (Cabanellas , 2015)*

## **Fiscalía**

*“Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero.*

*La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.”*

*(<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/quienes-somos/que-hace-la-fiscalia.html>)*

## **Garantismo**

*“El garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de garantía. Ferrajoli define en términos generales a una garantía como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.” (Ferrajoli, 2008)*

## **Garantismo Penal**

*“El garantismo en materia penal se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado.*

*Esta vertiente del garantismo se proyecta en garantías penales sustanciales y garantías penales procesales.*

*Entre las garantías sustanciales se encuentran los principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Entre las garantías procesales están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del juez natural” (Ferrajoli, 2008).*

## **Pena**

*“Sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. Dolor físico, pesar.*

*La pena constituye uno de los elementos del clásico tríptico derecho Penal: delito, delincuente y pena. El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito, surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo, y allí nace la pena. El concepto de sanción, es en cambio, bien moderno, desde que su elaboración fue fundamentalmente obra de los positivistas, podríamos decir que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo propio a la inversa. La pena, presenta un doble aspecto, el de prevención y el de represión, o lo que es igual, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de una amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos. La pena, no es solamente un mal, sino que también adquiere un neto carácter represivo, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo con la prisión preventiva y el arresto de testigos, que también son males pero que no adquieren aspecto represivos.” (Diccionario Jurídico (DE), 2015)*

## **Prenda**

*“Derecho real de garantía consistente en la transmisión de la posesión de la cosa al acreedor o un tercero, para garantizar el cumplimiento de una obligación”*

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prenda/prenda.htm>

## **Sujeto**

*“El individuo o persona determinada, susceptible de derechos u obligaciones.”* (Cabanellas , 2015)

## **Victima**

*“El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.”* (Cabanellas , 2015)

El COIP en Artículo 441 define que es víctima y manifiesta

*“Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:*

- 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.*
- 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.*
- 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.*

4. *Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
5. *La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.*
6. *El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.*
7. *Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.*
8. *Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.*

*La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. ”*

[http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-CODIGO\\_ORGANICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_COIP&query=coip](http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&query=coip)

### **2.3. Marco Legal**

En la presente sección nos enfocaremos en señalar la normativa legal para fundamentar y demostrar nuestra hipótesis planteada en el trabajo investigativo, partiendo desde la Constitución, norma suprema, hasta llegar a las reglas interpretativas del derecho penal, lo cual permitirá entender de una manera clara y concisa la necesidad de tipificar y regular la conducta descrita en referencia a los deudores de contratos prendarios y el uso de los bienes entregados en garantía en forma indiscriminada, como siempre

desde una visión netamente del acreedor prendario y la vulneración de su derecho constitucional de propiedad.

### **2.3.1. El derecho a la propiedad como un derecho constitucional**

La Carta Magna, en el numeral 26 del artículo N° 66 [derechos de libertad] (Constitución de la República de Ecuador, Registro Oficial 490, 20-oct-2008) reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hace efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.

En el ámbito Supranacional, la propiedad goza de protección y garantía. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1 esgrime: *“1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”*. Por otro parte, el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de “San José”, dice: *“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley (...)”*.  
[http://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca\\_silec/TEXTOSRO/2011/6E521E318372EA663C09C85DAB750122288F3B8C.pdf](http://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/TEXTOSRO/2011/6E521E318372EA663C09C85DAB750122288F3B8C.pdf).

Esto nos lleva a pensar en la obligación jurídica y moral de nuestra sociedad, quienes tenemos la obligación de hacer cumplir las disposiciones emanadas de nuestra Carta Magna, encontrándonos que además existe normativa internacional (Convenios, Tratados, Legislación Interna) , lo cual refuerza nuestro deber de proteger el Derecho a la Propiedad de los Acreedores Prendarios, toda vez que el fin no es castigar la mala conducta de los Deudores Prendarios, el fin es regular y advertir las consecuencias que tendrán sus acciones en un futuro y esto solo se podrá llevar a cabo si existe la normativa que reglamente estas acciones.

### **2.3.2. Elementos de la infracción penal.**

Para normar y sancionar la conducta planteada en el trabajo investigativo, referente a los deudores prendarios y los bienes entregados en garantía, debemos conocer los elementos que conformar la infracción penal, lo que conllevará a definir el comportamiento antijurídico con la finalidad de establecer una pena privativa de libertad o pecuniaria acorde con el acto realizado, entendiendo que se debe priorizar el resarcimiento de los daños ocasionados por el deudor al patrimonio del acreedor.

#### **2.3.2.1. La tipicidad.**

El artículo 25 (Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento número 180, 10 de febrero de 2014) describe a la Tipicidad como *“Los Tipos Penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”*.

Varios tratadistas definen el concepto de tipicidad, entre ellos Francisco Muñoz Conde y Mercedes García, en su obra Derecho Penal, define a la tipicidad como *“la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal”* (Parte General, Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2004, página 251).

Otra definición doctrinaria nos la entrega el tratadista Fernando Castellanos Tena, en su obra Lineamientos Elementales del derecho penal, quien establece *“que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal”*. (Página 170)

No existe mejor frase que defina la importancia de la tipicidad dentro de los elementos de la infracción penal como la frase en latín *“Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”*, aforismo jurídico cuya traducción es *“Ningún delito, ninguna pena sin ley previa”*.

Cabe destacar que sin tipicidad no existe infracción penal, nuestro ordenamiento jurídico no permite sancionar lo que no se encuentra señalado en nuestra normativa vigente.

### **2.3.2.2. La acción / El Acto**

El artículo 22 (Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento número 180, 10 de febrero de 2014) hace mención a lo siguiente: *“Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”*

En nuestro caso, la acción que origina la infracción penal, será la remoción, enajenación, desaparición negligente e instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes ya prendados.

### **2.3.2.3. La antijuridicidad.**

El artículo 29 (Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento número 180, 10 de febrero de 2014) describe a la antijuridicidad como *“Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin causa justa, un bien jurídico protegido por este código”*,

La doctrina encierra diferentes conceptos sobre este elemento constitutivo de la pena, para Muñoz Conde, la antijuridicidad es *“un predicado de la acción, con el que se la califica para denotar que la acción es contraria al ordenamiento jurídico.”* (Conde, 1985).

Siendo la antijuridicidad una forma de calificar una acción contraria al derecho, podemos pensar que, dicha calidad hace que una acción se aleje de lo que la moral y las buenas costumbres establecen como correcto en la sociedad.

De manera complementaria Zaffaroni indica que la antijuridicidad es *“el reverso o el recorte de los permisos en general, derivados del principio de reserva mismo, en donde frente a un indicio de prohibición la antijuridicidad no interroga sobre la ausencia de un permiso sino que, por el contrario, el*



*juicio de antijuridicidad pregunta si el permiso constitucional se mantiene a través de un permiso legal, que de afirmarse, deja a la acción inmune a cualquier interferencia de la norma de coerción (por prohibición o mandato) e impide que se habilite ejercicio de poder punitivo sobre el agente.(...)”* (Zaffaroni, 1987).

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2015/04/08/analisis-juridico-de-la-antijuridicidad>

De este modo, podríamos concluir que la antijuridicidad de un hecho típico imprudente puede resultar excluida por las causas de justificación al igual que con un hecho doloso.

#### **2.3.2.4. La culpabilidad**

El artículo 27 (Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento número 180, 10 de febrero de 2014) describe a la Culpa como *“Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”*

Este articulado tiene estrecha relación con la tipicidad, siendo complementaria de esta, puesto que, solo el cometimiento de una conducta típica no es causa suficiente para que exista responsabilidad penal.

Para una mejor comprensión de la culpabilidad como elemento constitutivo del delito, es importante determinar cuáles son sus elementos:

- *La imputabilidad: capacidad de conocer lo injusto del actuar, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera.*
- *La conciencia de antijuridicidad: posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto.*

- *La exigibilidad de actuar de forma diferente: posibilidad de autodeterminarse conforme al Derecho en el caso concreto.*

<https://es.wikipedia.org/wiki/Culpabilidad>

En nuestra legislación penal, existen 4 eximentes de culpabilidad (Trastornos mentales, embriaguez o intoxicación y Menores de 18 años) explícitos, los cuales causarían la inculpabilidad en la conducta de los deudores prendarios, descritos desde el Artículo 35 hasta el Artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual debe ser motivo de valoración por parte del juez penal al momento de imponer la sanción.

### **2.3.3 ¿Puede tipificarse la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta en el COIP? (Explicación legal)**

Este es el punto fundamental de nuestra tesis, en el cual, de forma conceptual podremos demostrar, adicional a la validación de campo que se tendrá de forma ampliamente descrita en el capítulo tercero, que la hipótesis establecida en el numeral 1.11 del presente trabajo investigativo es válida.

Previo a profundizar la aseveración del párrafo anterior, es necesario establecer que el derecho penal es una rama del derecho público, y como tal, regula la interacción entre individuo y la sociedad, el cual no se encuentra sujeto a interpretación.

En este sentido, el COIP establece en el artículo 13 las normas de interpretación para dicho cuerpo legal, entre las cuales se encuentran las siguientes reglas:

*“1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

*2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.*

*3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.”*

Conforme lo establece la primera regla en materia penal, se efectuará la interpretación que se ajuste más a la Constitución. Habiendo dicho esto y adecuándolo de manera específica a nuestro estudio, este cuerpo legal, esto es la Constitución de la República del Ecuador, la misma que recoge en su artículo 76 lo siguiente:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*

Esta garantía básica recoge el aforismo jurídico “nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”, el cual, a su vez es un principio procesal contemplado en el numeral 1 del artículo 5 del COIP.

La infracción penal, como lo determina el artículo 18 del COIP “*es la conducta típica, antijurídica y culpable*”, sin embargo, si una conducta no se encuentra tipificada a la fecha de su cometimiento, es imposible

jurídicamente calificar a dicha conducta como una “infracción penal”, rompiendo el silogismo expresado en el párrafo anterior.

En el numeral 1.5 “justificación de la investigación” de este trabajo establecimos de manera práctica y con ejemplos dos casos que de suceder en la presente fecha y, de aplicarse de manera estricta lo establecido en el artículo 13 del COIP, mencionado anteriormente, el Fiscal como titular de la acción penal pública, de haberse iniciado alguna investigación, deberá solicitar su archivo, en virtud a lo establecido en el numeral 2 del artículo 586 del COIP, puesto que la conducta presuntamente antijurídica no constituye un delito.

En el numeral 1.5 ya mencionado, se encuentra ampliamente detallada la eliminación del artículo 574 del antiguo Código Penal, el cual en la presente fecha no se encuentra vigente, sin embargo, la intencionalidad de este trabajo es proponer un proyecto reformativo al actual Código Orgánico Integral Penal que contemple este actuar antijurídico relacionado con los bienes prendados.

La respuesta a la pregunta planteada en el numeral 2.3.3 de esta investigación es de manera contundente “SI”, por lo tanto siguiendo los preceptos señalados en nuestra normativa Constitucional y Penal vigente, es necesario y pertinente reformar el Código orgánico Integral Penal con el fin de normar esta conducta típica, antijurídica y culpable para así establecer una seguridad jurídica que respalde los créditos entregados por los acreedores prendarios a deudores prendarios mediante el instrumento jurídico del contrato de prenda, obteniendo no solo la sanción al que incurra en esta conducta sino también una advertencia para prevenir que se cometa estos actos ilícitos, pues la finalidad de los acreedores prendarios no es que se prive de libertad al deudor, sino recuperar su patrimonio el cual fue gravemente lesionado por este tipo de acciones.

## **2.4. Derecho comparado**

A continuación, para reforzar la hipótesis planteada en nuestro trabajo investigativo, estudiaremos legislaciones extranjeras que norman y tipifican este tipo de conductas de manera concreta y la diferencian de tipos penales como la estafa o el abuso de confianza, partiendo del punto de que las obligaciones generadas en un contrato de prenda nacen de un origen lícito y el uso o abuso del bien prendado deriva en una acción ilícita

### **2.3.1. El Delito de Apropiación Indevida en la Legislación Española.**

Dentro de la legislación española, encontramos que en su código penal existe la figura del delito de "apropiación indevida", el cual se encuentra en el Capítulo VI del Título XIII del Código Penal junto a las estafas, concretamente, en los artículos 252, 253 y 254.

*"Esta conducta delictiva se caracteriza porque la persona se apropia de bienes que estaban a su cargo legalmente. Sin duda, la apropiación indevida guarda un parecido muy estrecho con el delito de hurto y no siempre es fácil identificar cuándo nos encontramos ante uno u otro. En este sentido, el Tribunal Supremo Español declaró en sentencia de 12 de mayo de 2000 que la diferencia estriba en que si en el caso de la apropiación, el delincuente ataca la propiedad del perjudicado, en el hurto se ataca además de la propiedad de su bienes, la posesión de los mismos."*

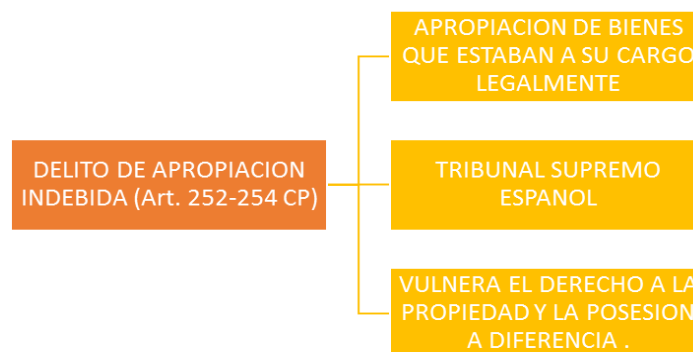
[\(http://portaley.com/2013/06/el-delito-de-apropiacion-indebida/\)](http://portaley.com/2013/06/el-delito-de-apropiacion-indebida/)

Es claro que en la remoción indevida de la prenda se ataca a la propiedad del acreedor, puesto que el deudor por el objeto de la prenda queda mediante contrato por escrito como guardador del bien, es así que la

legislación española es clara en sancionar específicamente esta conducta y la diferencia de la estafa de manera sustancial.

#### ORGANIGRAMA N° 1

#### DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

#### 2.3.2. El Delito de Apropiación de Prenda en la Legislación Peruana.

En la Legislación Penal Peruana, específicamente en el Art. 193 del Código Penal, se tipifica el delito de Apropiación de prenda el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 193.- Apropiación de prenda El que vende la prenda constituida en su favor o se apropia o dispone de ella sin observar las formalidades legales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.”*

[http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc\\_view/3435-c%C3%B3digo-penal-del-per%C3%BA.html](http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/3435-c%C3%B3digo-penal-del-per%C3%BA.html)

Este delito tiene como característica esencial nacer de una obligación lícita (Contrato de Prenda) contraída entre el acreedor y el deudor, el cual deriva en una acción ilícita por parte del deudor, lo que conlleva a la vulneración del

derecho de patrimonio y propiedad del acreedor al vender, disponer o apropiarse del bien que constituye la garantía para el crédito otorgado.

## ORGANIGRAMA N° 2

### DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA LA LEGISLACIÓN PERUANA



*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación

Toda investigación debe ser realizada aplicando las metodologías científicas establecidas que permitan a través de métodos y elementos investigativos estudiar el problema, lo que haremos empleando los métodos descritos a continuación:

##### **Método Analítico Sintético.**

Es el estudio de un objeto descomponiendo todas sus partes para poder estudiarlas de manera individual, siendo este análisis luego efectuado en conjunto, obteniendo así un estudio holístico e integral.

Esto es el estudio del contrato de prenda, desarticulándolo en sus partes, para posteriormente volver a reunir, estudiados en cada uno de sus elementos y principios implícitos en la norma procesal, aplicará también los métodos.

##### **Método Cualitativo.**

Método basado en las relaciones sociales, el mismo que produce información únicamente en casos particulares. Esta metodología se basa en ciertos principios teóricos como la hermenéutica, entre otras.

Esta metodología varía de la cuantitativa, puesto que la recolección de información no puede ser plasmada en números.

##### **Método Cuantitativo.**

Es aquella que se vale de números para la examinación de información. Las matemáticas, estadística, informática entre otras, son sus principales herramientas.

Lo antes mencionado implica que utilizando cierto tipo de técnicas, como la encuestas, se puede obtener muestras numéricas.



### **Método deductivo.**

Es aquella en la cual se pueden tomar conclusiones y normas generales de aplicación general a fin de aplicarlos a hechos particulares

En esta investigación es primordial, puesto que el estudio es realizado sobre postulados legales y doctrinales que se encontraban vigentes en el tiempo en el cual la tipificación de acciones antijurídicas relacionadas a los contratos de prenda se encontraba vigentes.

### **Método inductivo:**

Utilizando el razonamiento, este método puede conseguir conclusiones partiendo de hechos aceptados como válidos.

Nuestra investigación busca la reincorporación de un tipo penal que, previo a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se encontraba vigente. Siendo esta la realidad, las conclusiones que hemos obtenido de hechos considerados como válidos se pueden adecuar como la mano al guante a este tipo de metodología.

## **3.2. Enfoque de la Investigación**

Nuestra investigación posee elementos que pueden ser medidos de forma cuantitativa, por lo cual consideramos adecuado que el enfoque de la misma sea cuantitativo.

Toda investigación medible posee un límite de error menor que cualquier otro tipo de investigación, puesto que, en base a datos reales, las conclusiones se transforman en enunciados inequívocos, hecho que, adicional a abundar en nuestro estudio, tendrá un resultado concluyente con la simple lectura.

## **3.3. Técnicas de investigación**

A fin de obtener respuestas adecuadas y contrastantes a nuestra hipótesis, hemos utilizado ciertas técnicas de investigación a fin de obtener información

concluyente y cuantificable que nos permita llegar a conclusiones y recomendaciones adecuadas.

Dentro de estas técnicas tenemos las siguientes:

### **La Entrevista**

Técnica que utiliza la selección de personas con el fin de averiguar datos específicos relacionados con temas delimitados a través de preguntas específicas las mismas que serán contestadas en virtud de su experiencia y conocimiento.

El tema materia de nuestra investigación no es de conocimiento general, por lo cual, obtener información de grupos específicos de personas es lo más adecuado a la realidad de nuestro estudio.

### **La Encuesta**

Procedimiento que parte de un cuestionario específico diseñado para un tipo de personas, sin modificar el entorno a fin de poder tabular la información recolectada y entregarla de manera estadística.

### **El Fichaje**

Permite registrar datos que provienen de distintas fuentes a fin de poder ahorrar tiempo y esfuerzo para la elaboración del índice de autores y de títulos consultados.

Una manera adecuada de presentación de los textos investigados es el fichaje, el mismo que es ideal para economizar tiempo.

### **Instrumentos:**

- **Fichado**, utilizaremos el fichado con el fin de especificar la fuente que lo se cita y ubicar la información de una manera más ágil dentro de los libros de investigados.

- **Encuesta**, en las encuestas, los encuestados se la aplicara un cuestionario único para todos a fin de recabar información para sintetizarla y obtener una opinión tamizada de la problemática expuesta.

### 3.4. Población y muestra

#### Población

El universo de nuestra investigación se encuentra comprendido por una parte, por los Abogados de la República del Ecuador, de manera concreta en la provincia del Guayas (Jueces, Fiscales, Abogados en libre ejercicio) y, Entidades Financieras, para lo cual se procederá a segmentar dos tipos de población bien definida que nos lleven a verificar la hipótesis:

#### POBLACION 1: ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

**TABLA 1**

<p><b>ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS</b>  ( <i>Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y profesionales en libre ejercicio</i> )</p>	<p><b>16000</b></p>
--	---------------------

Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: José David García Altamirano y María Andrea Villegas Carrión.

#### POBLACION 2: ENTIDADES FINANCIERAS.

**TABLA 2**

<p><b>INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. (Funcionarios de instituciones financieras)</b></p>	<p><b>77</b></p>
--	------------------

Fuente: Superintendencia de Bancos.

Elaborado por: José David García Altamirano y María Andrea Villegas Carrión.

## Muestra

Las muestras para realizar las encuestas que validen la hipótesis planteada serán determinadas a través de la siguiente fórmula de población infinita:

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \sigma^2}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Total de la población

Z= 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

o = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

e = Limite aceptable de error muestral ( 5%).

Se seleccionó esta fórmula para obtener la muestra de este estudio investigativo; es también una de las más confiables que existen dentro de la estadística; de esta manera se podrá obtener una muestra veraz y eficaz; debido a que el margen de error es mínimo; así mismo permite la reducción del número de la población y se podrá obtener la muestra considerable.

## MUESTRA 1: ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

TABLA 3

POBLACION	NUMERO	PORCENTAJE (%)
<b>ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. (JUECES, FISCALES, DEFENSORES PUBLICOS Y EN LIBRE EJERCICIO)</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: José David García Altamirano y María Andrea Villegas Carrión.

Lo calculamos empleando los TIC que encontramos en el Internet a través de: <http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>

**Muestra N= 375**

**Precisar Tamaño de Muestra**

Nivel de Confianza:       95%    99%

Intervalo de Confianza:     

Población:     

Tamaño de Muestra preciso:

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

## MUESTRA 2: ENTIDADES FINANCIERAS.

TABLA 4

POBLACION	NUMERO	PORCENTAJE (%)
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. (FUNCIONARIOS)	64	100%

Elaborado por: José David García Altamirano y María Andrea Villegas Carrión.

Lo calculamos empleando los TIC que encontramos en el Internet a través

de: <http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>

**Muestra N= 64**

**Precisar Tamaño de Muestra**

Nivel de Confianza:  95%  99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

### 3.5. Presentación de Resultados

A continuación presentamos el resultado obtenido a través de las encuestas:

## ENCUESTA N 1 – ABOGADOS

Queremos determinar la necesidad de reincorporar el tipo penal contenido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal. Por favor leer con detenimiento las siguientes preguntas y marcar con una "X" lo que considere pertinente.					
n°	pregunta	escala			
		1	2	3	4
1	¿Está usted de acuerdo en que, por medio de una ley orgánica reformativa del COIP, se incorpore un delito relacionado con la prenda?				
2	¿Está usted de acuerdo en que la falta de tipificación de delitos relacionados con objetos prendados ocasionaría daños y perjuicios sobre el patrimonio del acreedor prendario?				
3	¿Está usted de acuerdo en que la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria no se adecua (nexo causal) a un tipo penal vigente?				
4	¿Está usted de acuerdo que es necesario, prudente y pertinente la reincorporación de lo establecido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal en nuestro COIP?				
5	¿Está usted de acuerdo en que las acciones civiles son insuficientes para proteger el patrimonio del acreedor prendario?				
6	¿Está de acuerdo en que, de realizarse una reforma al actual COIP que incorpore delitos relacionados con la prenda, esta protegería el patrimonio del acreedor prendario?				
7	¿Está de acuerdo en que se proponga un proyecto de ley orgánica reformativa al actual COIP con el fin de reincorporar el contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal?				
8	¿Está de acuerdo en que, si se llegare a proponer un proyecto de ley orgánica reformativa al COIP relacionado con la incorporación de un tipo penal respecto a remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria, esta sea reprimida con una pena de 1 a 5 años de prisión?				
9	Conforme su respuesta anterior ¿Está usted de acuerdo, que adicional a la pena, el tipo penal propuesto sea sancionado con una multa pecuniaria de 9 a 437 dólares de los Estados Unidos de América?				
10	¿Está usted de acuerdo que la reincorporación del contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal en el COIP a través de una reforma al mismo es la manera más idónea de salvaguardar los derechos patrimoniales del acreedor prendario?				

Escala

1: Muy de acuerdo

2: De acuerdo

3: En Desacuerdo

4: Muy en desacuerdo

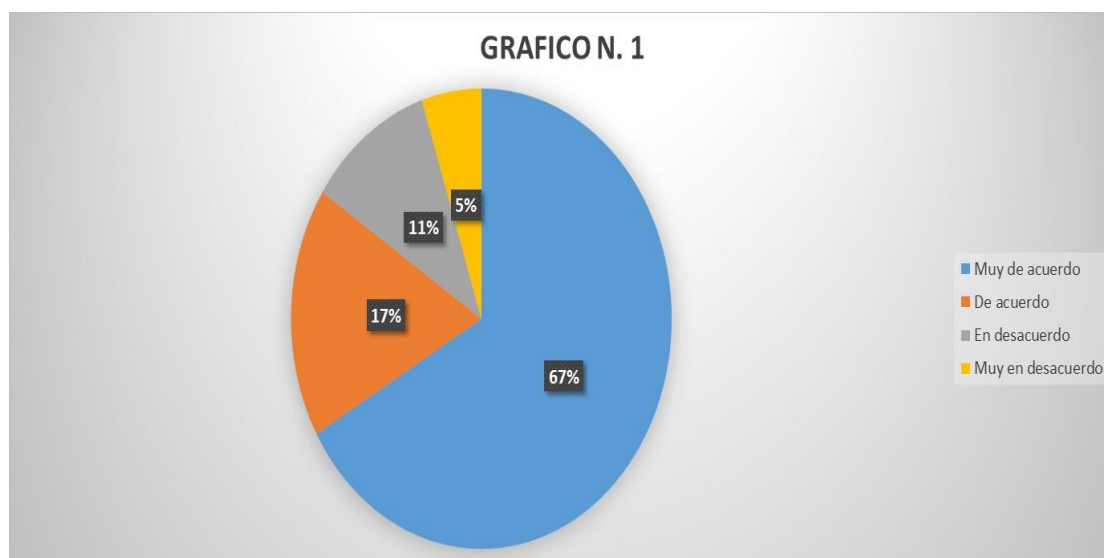
**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

**PREGUNTA N 1: ¿Está usted de acuerdo en que, por medio de una ley orgánica reformativa del COIP, se incorpore un delito relacionado con la prenda?**

**TABLA N 5**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	250	67
DE ACUERDO	66	17
EN DESACUERDO	40	11
MUY EN DESACUERDO	19	5
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 67% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 17% a “DE ACUERDO”.

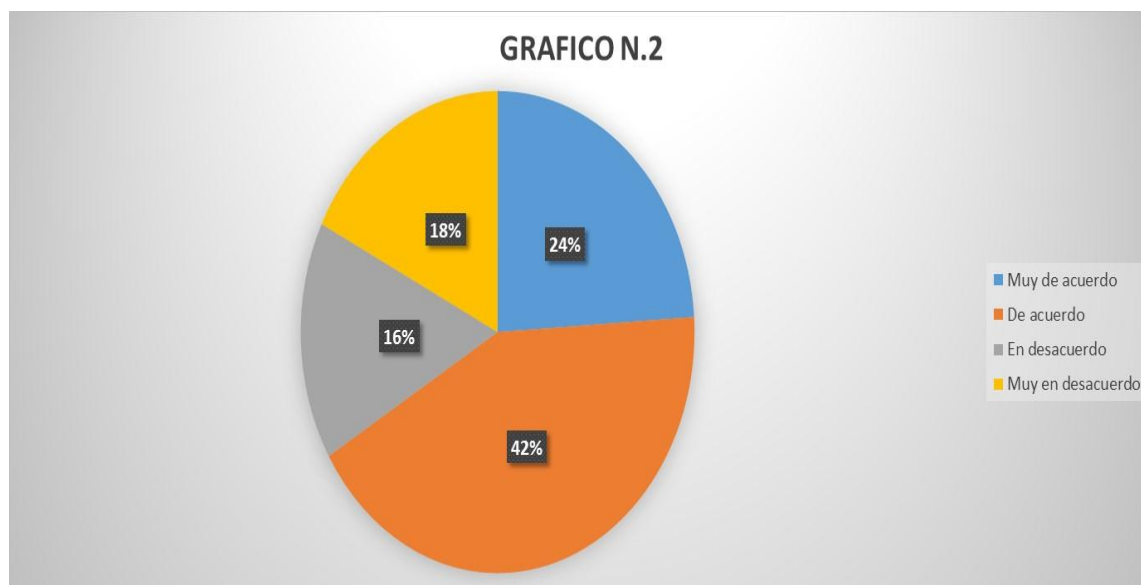


**PREGUNTA N 2: ¿Está usted de acuerdo en que la falta de tipificación de delitos relacionados con objetos prendados ocasionaría daños y perjuicios sobre el patrimonio del acreedor prendario?**

**TABLA N 6**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	90	24
DE ACUERDO	159	42
EN DESACUERDO	60	16
MUY EN DESACUERDO	66	18
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

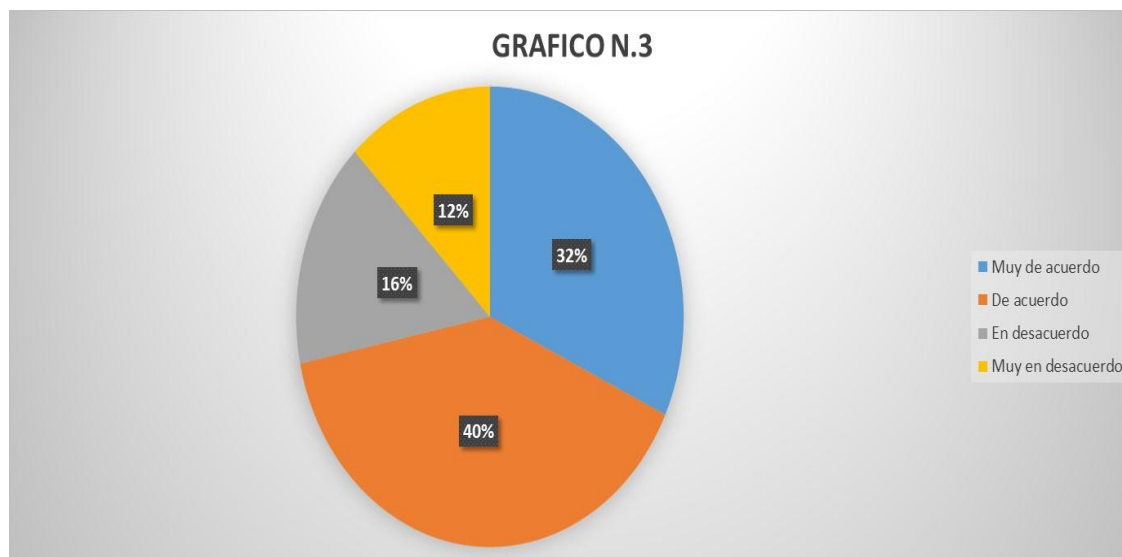
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 24% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 42% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 3: ¿Está usted de acuerdo en que la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria no se adecua (nexo causal) a un tipo penal vigente?**

**TABLA 7**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	120	32
DE ACUERDO	149	40
EN DESACUERDO	60	16
MUY EN DESACUERDO	46	12
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

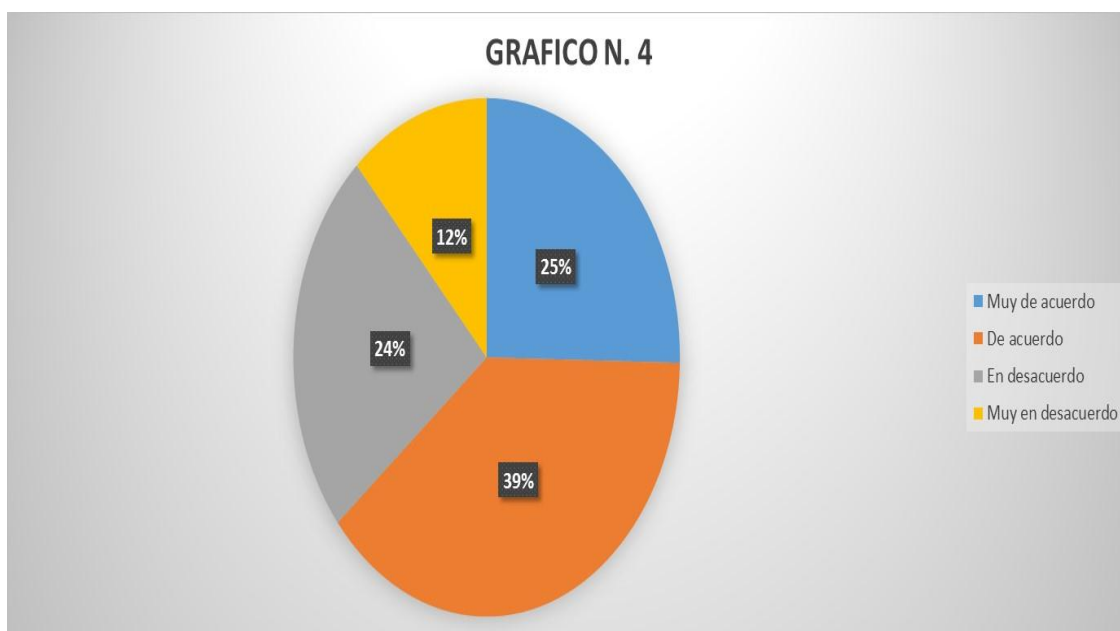
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 32% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 40% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 4: ¿Está usted de acuerdo que es necesario, prudente y pertinente la reincorporación de lo establecido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal en nuestro COIP?**

**TABLA N 8**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	95	25
DE ACUERDO	145	39
EN DESACUERDO	91	24
MUY EN DESACUERDO	44	12
TOTAL =	375	%100

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*



*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

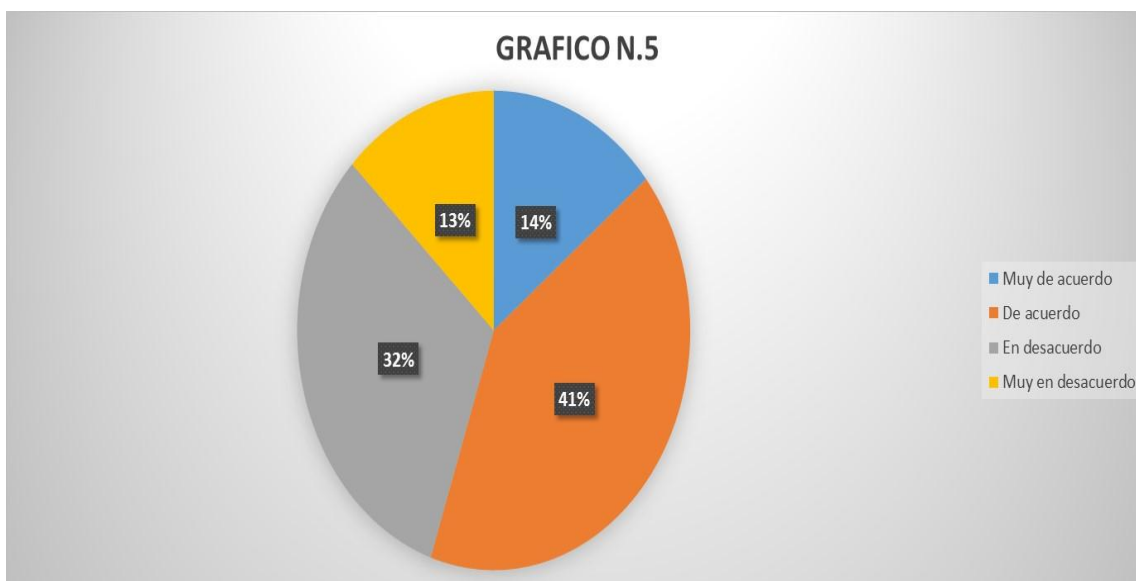
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 25% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 39% a “DE ACUERDO”..

**PREGUNTA N 5: ¿Está usted de acuerdo en que las acciones civiles son insuficientes para proteger el patrimonio del acreedor prendario?**

**TABLA N 9**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	53	14
DE ACUERDO	154	41
EN DESACUERDO	120	32
MUY EN DESACUERDO	48	13
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

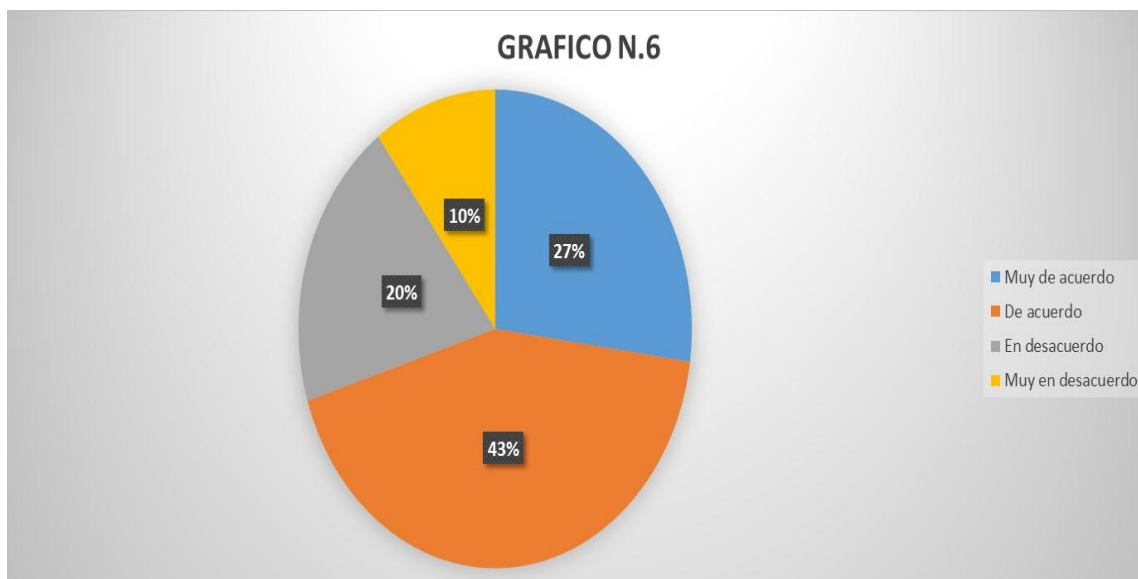
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 14% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 41% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 6: ¿Está de acuerdo en que, de realizarse una reforma al actual COIP que incorpore delitos relacionados con la prenda, esta protegería el patrimonio del acreedor prendario?**

**TABLA N 10**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	102	27
DE ACUERDO	161	43
EN DESACUERDO	74	20
MUY EN DESACUERDO	38	10
TOTAL =	375	%100

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*



*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

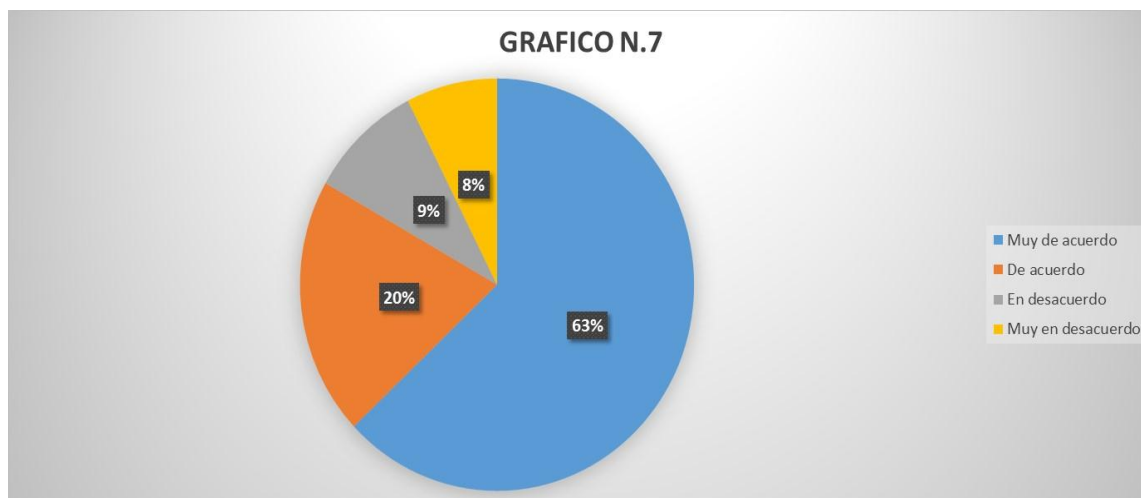
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 27% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 43% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 7: ¿Está de acuerdo en que se proponga un proyecto de ley orgánica reformativa al actual COIP con el fin de reincorporar el contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal?**

**TABLA N 11**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	236	63
DE ACUERDO	76	20
EN DESACUERDO	35	9
MUY EN DESACUERDO	28	8
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

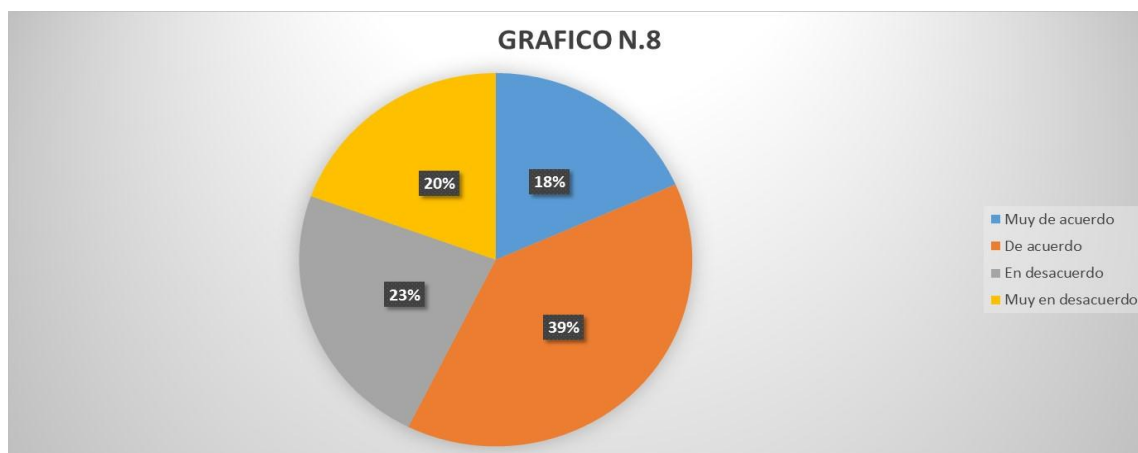
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 63% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 20% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 8: ¿Está de acuerdo en que, si se llegare a proponer un proyecto de ley orgánica reformativa al COIP relacionado con la incorporación de un tipo penal respecto a remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria, esta sea reprimida con una pena de 1 a 5 años de prisión?**

**TABLA N 12**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	69	18
DE ACUERDO	146	39
EN DESACUERDO	87	23
MUY EN DESACUERDO	73	20
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

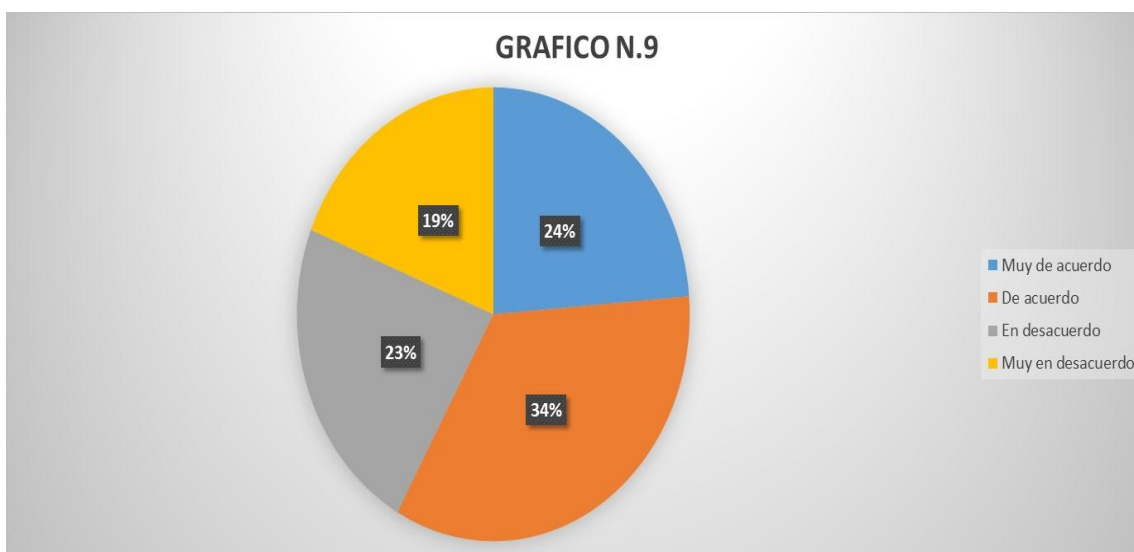
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 18% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 39% a “DE ACUERDO”..

**PREGUNTA N 9: Conforme su respuesta anterior ¿Está usted de acuerdo, que adicional a la pena, el tipo penal propuesto sea sancionado con una multa pecuniaria de 9 a 437 dólares de los Estados Unidos de América?**

**TABLA N 13**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	89	24
DE ACUERDO	129	34
EN DESACUERDO	86	23
MUY EN DESACUERDO	71	19
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 24% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 34% a “DE ACUERDO”.

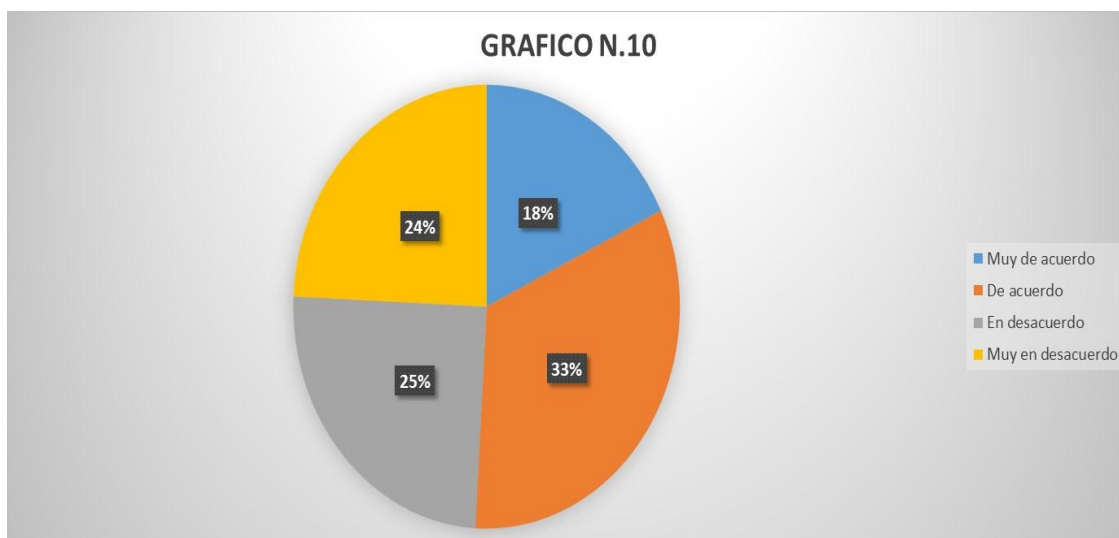


**PREGUNTA N 10: ¿Está usted de acuerdo que la reincorporación del contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal en el COIP a través de una reforma al mismo es la manera más idónea de salvaguardar los derechos patrimoniales del acreedor prendario?**

**TABLA N 14**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	67	18
DE ACUERDO	124	33
EN DESACUERDO	93	25
MUY EN DESACUERDO	91	24
TOTAL =	375	%100

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 18% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 33% a “DE ACUERDO”..

## ENCUESTA N 2 – INSTITUCIONES FINANCIERAS

Queremos determinar la necesidad de reincorporar en el COIP el tipo penal contenido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal, el cual tipificaba la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria . Por favor leer con detenimiento las siguientes preguntas y marcar con una "X" lo que considere pertinente.					
nº	pregunta	escala			
		1	2	3	4
1	¿Esta usted de acuerdo en que, por medio de una ley orgánica reformatoria al COIP, se incorpore un delito relacionado con la prenda?				
2	¿Esta usted de acuerdo que, la inexistencia de delitos relacionados con objetos prendados es un riesgo legal que impediría el inicio de acciones penales para recuperar el objeto prendado, lesionando de esta manera el patrimonio del acreedor prendario?				
3	¿Esta usted de acuerdo que la normativa penal vigente protege integralmente el derecho a la propiedad del acreedor, inclusive con la ausencia de un delito relacionado directamente a la prenda?				
4	¿Esta usted de acuerdo que es necesario, prudente y pertinente la reincorporación de lo establecido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal en nuestro COIP?				
5	¿Esta usted de acuerdo en que el iniciar acciones civiles son insuficientes para proteger el patrimonio del acreedor prendario?				
6	¿Esta de acuerdo en que, de realizarse una reforma al actual COIP que incorpore delitos relacionados con la prenda, esta protegería el patrimonio del acreedor prendario?				
7	¿Esta de acuerdo en que se proponga un proyecto de ley orgánica reformatoria al actual COIP con el fin de reincorporar el contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal y así proteger los derechos del acreedor?				
8	¿Esta de acuerdo en que, si se llegare a proponer un proyecto de ley orgánica reformatoria al COIP relacionado con la incorporación de un tipo penal respecto a remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria, esta sea reprimida con una pena de 1 a 5 años de prisión?				
9	Conforme su respuesta anterior ¿Esta usted de acuerdo, que adicional a la pena, el tipo penal propuesto sea sancionado con una multa pecuniaria de 9 a 437 dólares de los Estados Unidos de América?				
10	¿Esta usted de acuerdo que la reincorporación del contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal en el COIP a través de una reforma al mismo es la manera más idónea de salvaguardar los derechos patrimoniales del acreedor prendario?				

Escala

1: Muy de acuerdo

2: De acuerdo

3: En Desacuerdo

4: Muy en desacuerdo

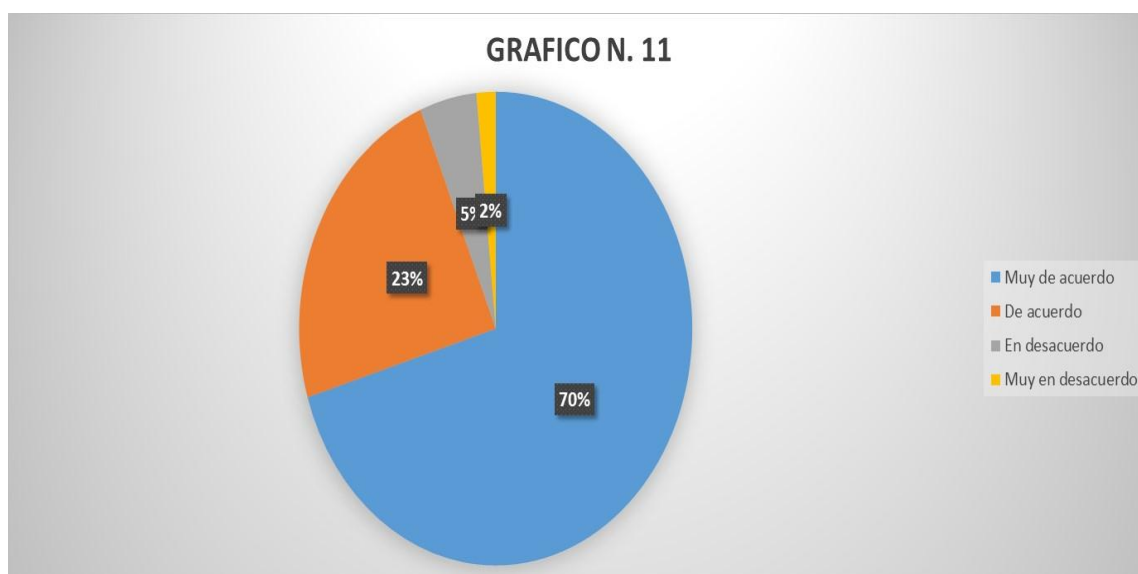
**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

**PREGUNTA N 1: ¿Está usted de acuerdo en que, por medio de una ley orgánica reformativa al COIP, se incorpore un delito relacionado con la prenda?**

**TABLA N 15**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	45	70%
DE ACUERDO	15	23%
EN DESACUERDO	3	5%
MUY EN DESACUERDO	1	2%
TOTAL =	64	100%

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

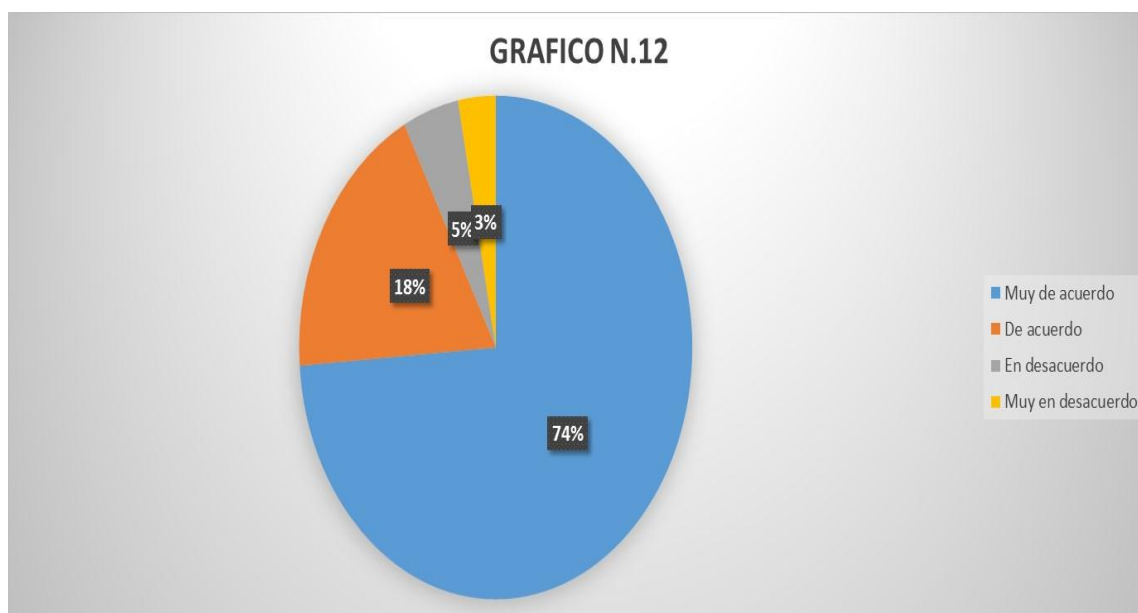
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 70% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 23% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 2: ¿Está usted de acuerdo que, la inexistencia de delitos relacionados con objetos prendados es un riesgo legal que impediría el inicio de acciones penales para recuperar el objeto prendado, lesionando de esta manera el patrimonio del acreedor prendario?**

**TABLA N 16**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	48	75%
DE ACUERDO	12	19%
EN DESACUERDO	3	5%
MUY EN DESACUERDO	7	11%
TOTAL =	64	100%

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*



*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

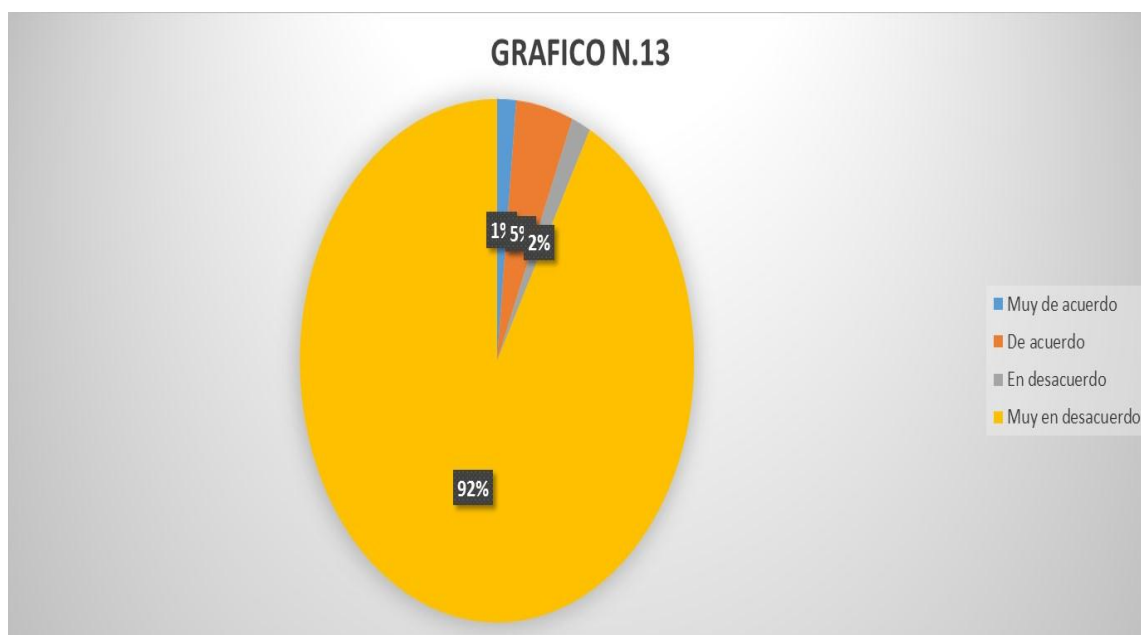
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 75% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 19% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 3: ¿Está usted de acuerdo que la normativa penal vigente protege integralmente el derecho a la propiedad del acreedor, inclusive con la ausencia de un delito relacionado directamente a la prenda?**

**TABLA N 17**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	1	2%
DE ACUERDO	3	5%
EN DESACUERDO	1	2%
MUY EN DESACUERDO	59	92%
TOTAL =	64	100%

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia negativa en las contestaciones, correspondiendo el 59% de las contestaciones a “MUY EN DESACUERDO” y el 1% a “DE DESACUERDO”.

**PREGUNTA N 4: ¿Está usted de acuerdo que es necesario, prudente y pertinente la reincorporación de lo establecido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal en nuestro COIP?**

**TABLA N 18**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	62	97%
DE ACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	2	3%
MUY EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL =	64	100%

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

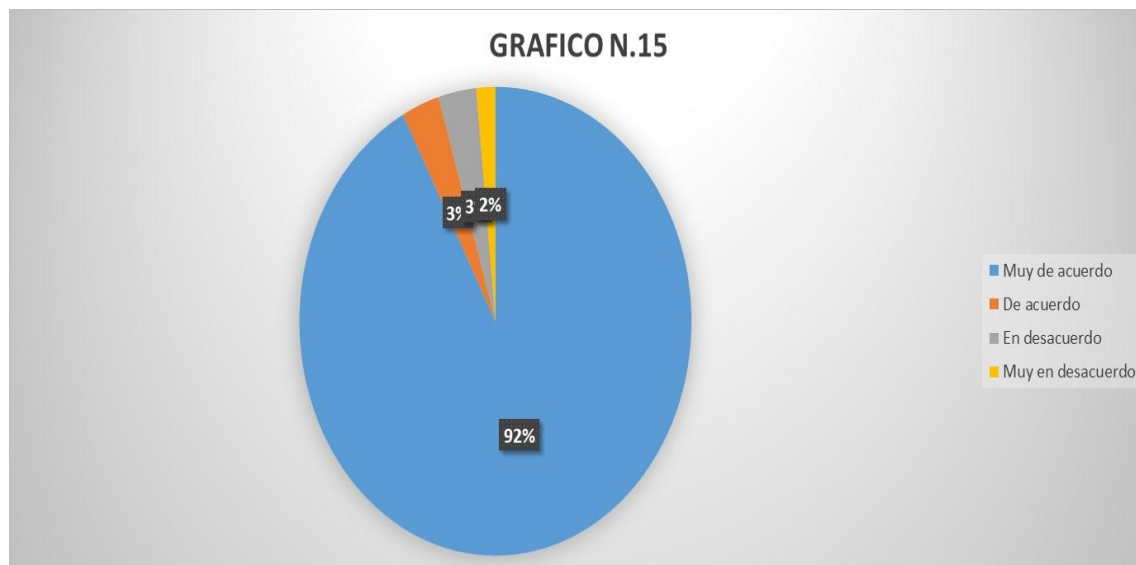
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 97% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 5: ¿Está usted de acuerdo en que el iniciar acciones civiles son insuficientes para proteger el patrimonio del acreedor prendario?**

**TABLA N 19**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	59	92%
DE ACUERDO	2	3%
EN DESACUERDO	2	3%
MUY EN DESACUERDO	1	2%
TOTAL =	64	100%

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

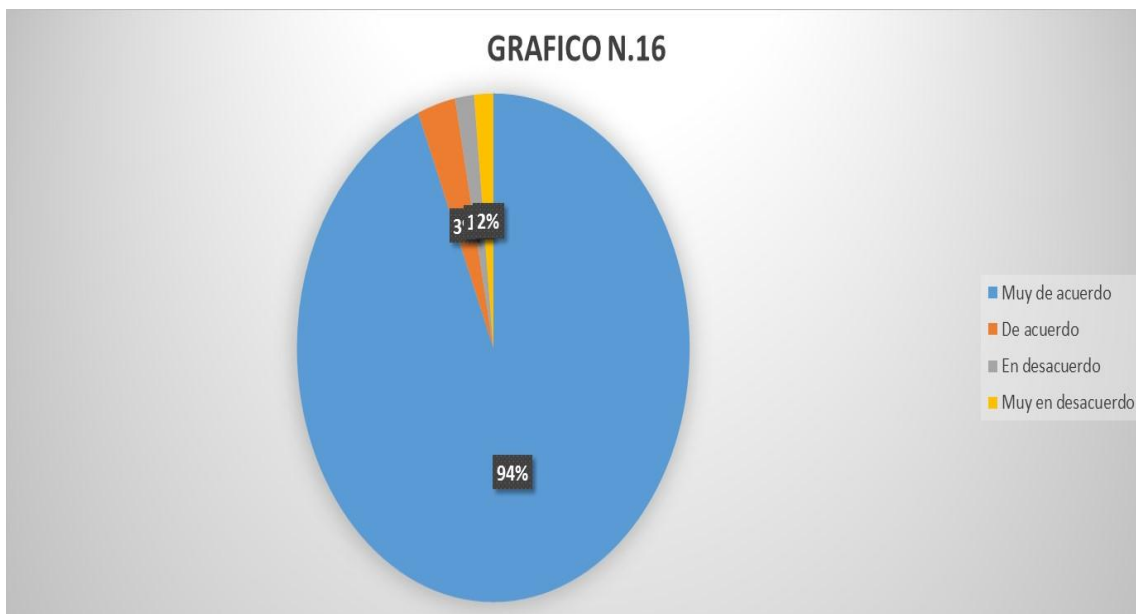
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 92% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 3% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 6: ¿Está de acuerdo en que, de realizarse una reforma al actual COIP que incorpore delitos relacionados con la prenda, esta protegería el patrimonio del acreedor prendario?**

**TABLA N 20**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	60	94%
DE ACUERDO	2	3%
EN DESACUERDO	1	2%
MUY EN DESACUERDO	1	2%
TOTAL =	64	100%

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 94% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 3% a “DE ACUERDO”.

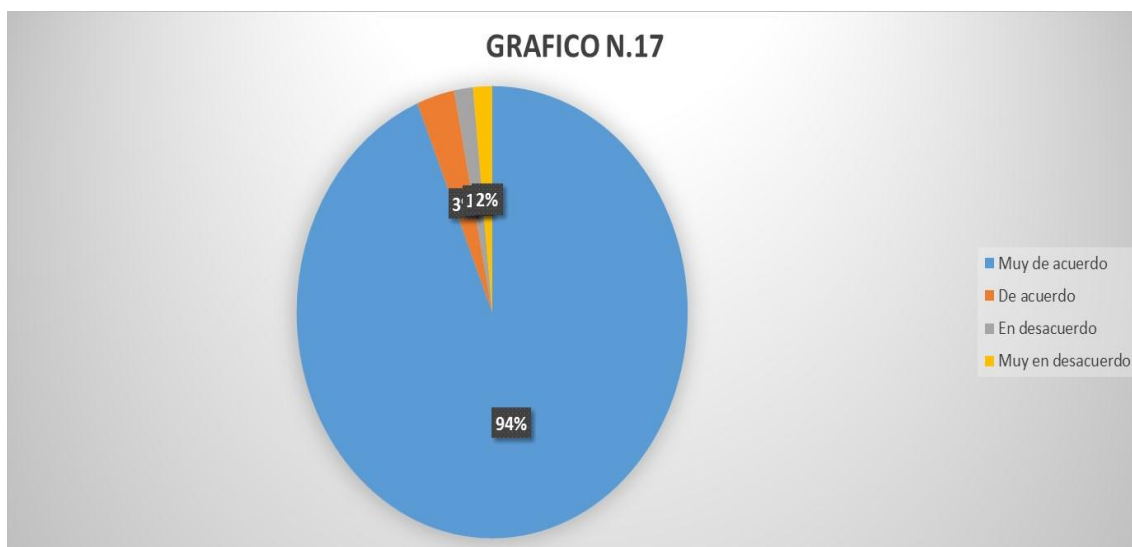


**PREGUNTA N 7: ¿Está de acuerdo en que se proponga un proyecto de ley orgánica reformativa al actual COIP con el fin de reincorporar el contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal y así proteger los derechos del acreedor?**

**TABLA N 21**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	60	94%
DE ACUERDO	2	3%
EN DESACUERDO	1	2%
MUY EN DESACUERDO	1	2%
TOTAL =	64	100%

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*



*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

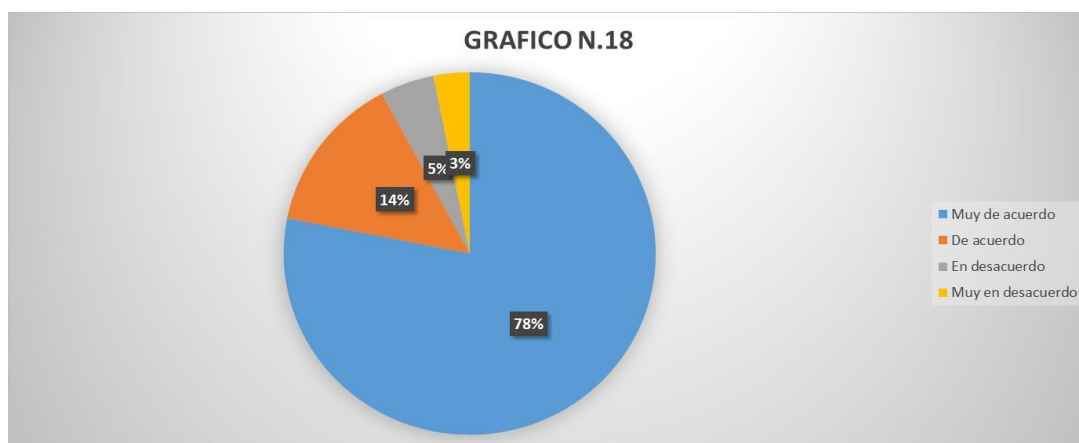
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 94% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 3% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 8: ¿Está de acuerdo en que, si se llegare a proponer un proyecto de ley orgánica reformativa al COIP relacionado con la incorporación de un tipo penal respecto a remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria, esta sea reprimida con una pena de 1 a 5 años de prisión?**

**TABLA 21**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	50	78%
DE ACUERDO	9	14%
EN DESACUERDO	3	5%
MUY EN DESACUERDO	2	3%
TOTAL =	64	100%

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**



**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

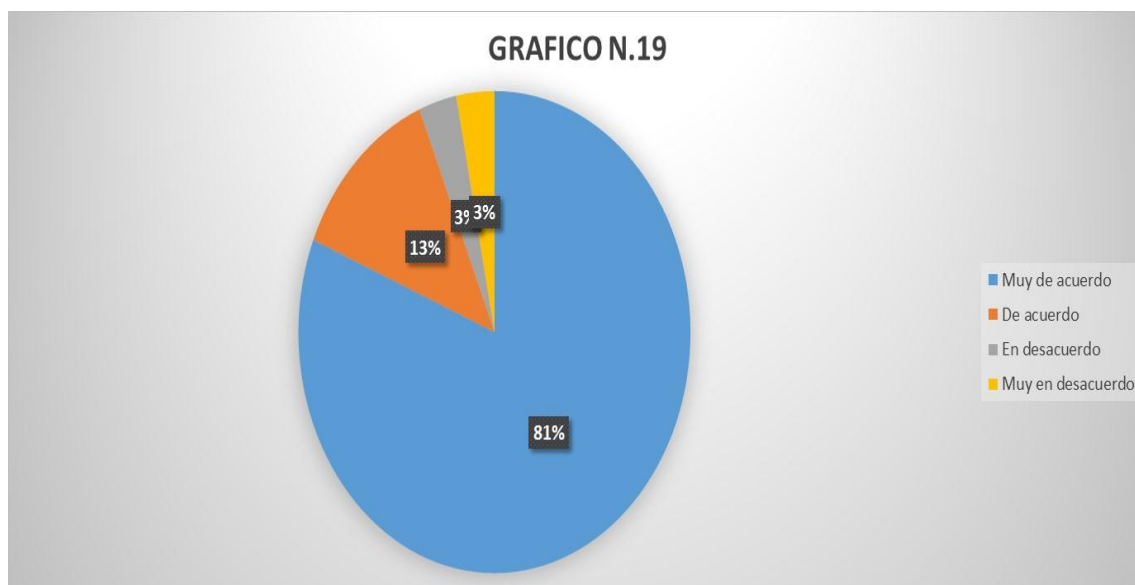
**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 78% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 14% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 9: Conforme su respuesta anterior ¿Está usted de acuerdo, que adicional a la pena, el tipo penal propuesto sea sancionado con una multa pecuniaria de 9 a 437 dólares de los Estados Unidos de América?**

**TABLA N 22**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	52	81%
DE ACUERDO	8	13%
EN DESACUERDO	2	3%
MUY EN DESACUERDO	2	3%
TOTAL =	64	100%

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*



*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 81% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO” y el 13% a “DE ACUERDO”.

**PREGUNTA N 10: ¿Está usted de acuerdo que la reincorporación del contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal en el COIP a través de una reforma al mismo es la manera más idónea de salvaguardar los derechos patrimoniales del acreedor prendario?**

**TABLA N 23**

PARAMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
MUY DE ACUERDO	62	97%
DE ACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	2	3%
MUY EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL =	64	100%

*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*



*Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas*

**Análisis:** Como podemos observar, se puede determinar que la pregunta realizada tiene una tendencia positiva en las contestaciones, correspondiendo el 97% de las contestaciones a “MUY DE ACUERDO”.

### **3.6. Comentarios de los investigadores**

El trabajo de campo fue realizado utilizando la técnica investigativa de la encuesta, cuyo cuestionario fue elaborado tomando como base la escala de Likert, la misma que nos muestra de manera inequívoca, cuantitativamente, la tendencia de los encuestados en relación a las preguntas efectuadas.

De manera concreta, como lo veremos en las conclusiones, las encuestas realizadas validan de forma irrefutable la hipótesis planteada en este trabajo investigativo.

Cabe indicar que, a fin de obtener información adecuada y relevante a la investigación, adicional a encuestar a profesionales del derecho, quienes son los conocedores de la problemática, se interactuó a través del cuestionario realizado, con el segmento afectado por el problema investigado, estas son las Entidades Financieras.

## CONCLUSIONES

1. Las respuestas de las preguntas N 1, 2, 3 y 4 de las encuestas N 1 – Abogados y N 2 – instituciones Financieras, son concluyentes y concordantes con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, esto es, puesto que, en base al resultado de las encuestas se pudo demostrar la necesidad y pertinencia de proponer un proyecto reformativo al actual COIP que tipifique una conducta antijurídica relacionada a la prenda; siendo que los tipos penales vigentes no se adecuan (nexo causal) de manera expedita a la conducta que motivó este trabajo de grado, la misma que, de acuerdo a los encuestados, ocasiona un daño directo al patrimonio del acreedor prendario.
2. Las respuestas de las preguntas N 5, 6 y 7 de las encuestas N 1 – Abogados y N 2 – instituciones Financieras, validan de manera sustancial nuestra hipótesis, puesto que, de acuerdo a la opinión de nuestros encuestados, dentro de los cuales se encuentra la del afectado directo de estas acciones actualmente no punibles; de efectuarse una reforma al actual COIP que incorpore en este cuerpo legal un tipo penal relacionado con la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria, esta velara por el derecho a la propiedad del

acreedor prendario, otorgándole las herramientas jurídicas necesarias para poder salvaguardar el mueble dado en prenda que garantiza una obligación previamente otorgada.

3. En base a las respuestas de las preguntas N 8, 9 y 10 de las encuestas N 1 – Abogados y N 2 – instituciones Financieras, hemos podido determinar de forma clara y precisa la pena, tanto privativa de libertad como pecuniaria, que el tipo penal propuesto debería contener, lo cual, enfatiza la necesidad de realizar una reforma al actual COIP mediante un proyecto de ley orgánica reformativa, con el fin de salvaguardar la protección del patrimonio del acreedor prendario, tal como lo garantiza la constitución.

## **RECOMENDACIONES**

Presentar un proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, tipificando la conducta de la remoción, enajenación, desaparición negligente de forma fraudulenta e indebida sobre bienes prendados, que garantice la protección al derecho de propiedad del acreedor prendario y sancione no solo de manera económica sino también punitiva al deudor que actué de manera dolosa sobre los bienes objeto de un contrato de prenda.

La reforma será redactada en los siguientes términos:

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se recoge el orden jerárquico de aplicación de las normas: la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

**Que**, en el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en



todas sus formas, además la obligación del Estado en adoptar políticas públicas que salvaguarden el derecho de la propiedad;

Que, en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza el principio jurídico de legalidad, nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal;

**Que**, en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce la propiedad intelectual en concordancia con las condiciones que señala la ley;

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1 y 2 establece el derecho a la propiedad y su protección;

Que, de acuerdo con lo previsto en el número 1 y 2 del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de "San José", garantiza la protección al derecho de la propiedad en todas sus formas;

**Que**, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados recoge el principio pacta sunt servanda, en virtud de lo cual Ecuador está obligado a cumplir de buena fe sus compromisos internacionales;

**Que**, es deber del Estado precautelar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados por las normas nacionales y por los acuerdos internacionales vigentes de los que Ecuador es parte; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo. Único.- En el LIBRO PRIMERO LA INFRACCIÓN PENAL, en el TÍTULO II, INFRACCIONES EN PARTICULAR, en el CAPÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD, en la SECCIÓN NOVENA, Delitos contra el derecho a la propiedad, luego del artículo 208, agréguese el siguiente artículo:

Art. .-El deudor que indebidamente remueva o permita que se remueva del lugar en que se efectúan la explotación del bien prendado, o que por su negligencia causare la desaparición o deterioro de los mismos, los cambiare, vendiere, abandonare o diere en garantía como suyos bienes prendados, que no le pertenezcan, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de nueve a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Los procesos y procedimientos que actualmente se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 22 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

## FUENTES BIBLIOGRAFICAS

ALESSANDRI, ARTURO, De los contratos, Jurídica de Chile, Santiago, 1999

ÁVILA SANTAMARÍA, RAMIRO, Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia, En: ÁVILA SANTAMARÍA, RAMIRO, La Constitución del 2008 en el contexto andino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008

ÁVILA SANTAMARÍA, RAMIRO, Los principios de aplicación de los derechos, En: ÁVILA SANTAMARÍA, RAMIRO, La Constitución del 2008 en el contexto andino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008

BENALCÁZAR, JUAN CARLOS, El Derecho de Propiedad en la Constitución Ecuatoriana, Revista Judicial Diario La Hora, Disponible en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2613&Itemid=426](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2613&Itemid=426)

BENAVIDES ORDÓÑEZ, JORGE, Origen y Tipos de control de la constitucionalidad, Revista Judicial Diario La Hora [en línea] 2009, Disponible en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=5166&Itemid=426](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5166&Itemid=426)

BONIVENTO FERNÁNDEZ, JOSÉ, Los principales contratos civiles y comerciales, 14ª ed., Ediciones Librería Profesional, Bogotá, 2000

CAMACHO AZULA, JAIME, Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo III, 2ª ed., Temis, Bogotá, 1993

CASTOPE CERQUÍN, LORENZO, Nuevos límites de la libertad contractual, Revista jurídica Cajamarca, Disponible en: <http://www.galeon.com/donaires/REVISTA6/libertad.htm>

CORREA QUEZADA, LILIANA, Derecho Constitucional Guía didáctica, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja. 2009, Disponible en: <http://www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material/184/G10104.pdf>

DIEZPICAZO. La representación en el Derecho Privado. Madrid 1979

GARCÍA TOMA, VÍCTOR, Derechos Fundamentales (2013)

KELSEN, HANS, Teoría general de las normas, Trillas, México, 1994

LARREA HOLGUÍN, JUAN, Derecho Civil del Ecuador 4ª ed., Los Bienes y la Posesión, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1986

LARREA HOLGUÍN, JUAN, Derecho Civil del Ecuador, Tomo XII, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2001

LARREA HOLGUÍN, JUAN, Derecho Constitucional, 6ª ed., Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2000

FRANCISCO MUÑOZ CONDE Y MERCEDES GARCÍA, Derecho Penal Parte General, Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2004

OSPINA F. GUILLERMO Y OSPINA A. EDUARDO, Teoría general del contrato y del negocio jurídico, 6a ed., Temis, Bogotá, 2000

PARRAGUEZ RUIZ, LUIS, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Derechos Reales, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, 2005

RODRIGUEZ AZUERO, SERGIO, Contratos Bancarios, Su Significado en América Latina, segunda reimpresión 6a ed., Colombia, 2013

### **Leyes**

ASAMBLEA NACIONAL. Código Orgánico Penal Integral, Quito, Registro Oficial 2014.

CONGRESO NACIONAL, Código Civil Ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 46, Ecuador, 2005.

COMISIÓN LEGISLATIVA, Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento 1202, 1960

CONGRESO NACIONAL. Código Penal, Quito, Registro Oficial, 2002.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Constitución De la República del Ecuador, Quito, Registro Oficial 2008

RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 11, Suplemento - Registro Oficial Nº 555 -- Jueves 13 de Octubre del 2011.

## **Páginas Web:**

Blacio Aguirre, G. (9 de Octubre de 2013). *El debido proceo penal*. Obtenido de El debido proceo penal:  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/der echopenal/2013/10/09/el-debido-proceso-penal>

Cabanellas , G. (25 de Dieiembre de 2015). *Megalex.ec*. Obtenido de Megalex.ec: <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-d>

Carbonell, M. (12 de Septiembre de 2009). *miguelcarbonell.com*. Obtenido de miguelcarbonell.com:  
[http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu\\_es\\_el\\_garantismo\\_Una\\_nota\\_muy\\_breve.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu_es_el_garantismo_Una_nota_muy_breve.shtml)

Carrera de Derecho Univeridad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. (2015). *Proyecto de Investigacion* . Guayaquil: ULVR.

Copyright2008-2016. (1 de Enero de 2016). *Definción .DE*. Obtenido de Definción .DE: <http://definicion.de/proceso-penal/#ixzz3w1GOI8C>

Diccionario Juridico (DE). (26 de Dicxembre de 2015). *Diccionario Juridico (DE)*. Obtenido de Diccionario Juridico (DE):  
<http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-?l=D>

Fiscalia General del Estado. (10 de Mayo de 2014). *Fiscalia General del Estado*. Obtenido de Fiscalia General del Estado:  
<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/15-fiscalias-provinciales/2053>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Prenda\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prenda_(derecho))

<http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/Default.aspx>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Obligacion\\_juridica](https://es.wikipedia.org/wiki/Obligacion_juridica).

[http://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca\\_silec/TEXTOSRO/2011/6/E521E318372EA663C09C85DAB750122288F3B8C.pdf](http://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/TEXTOSRO/2011/6/E521E318372EA663C09C85DAB750122288F3B8C.pdf).

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/04/08/analisis-juridico-de-la-antijuridicidad>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Culpabilidad>

<http://portaley.com/2013/06/el-delito-de-apropiacion-indebida/>

<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/quienes-somos/que-hace-la-fiscalia.html>

[http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-CODIGO\\_ORGANICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_COIP&query=coip](http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&query=coip)



## **ANEXOS**

## ENCUESTA N 1 – ABOGADOS

Queremos determinar la necesidad de reincorporar el tipo penal contenido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal. Por favor leer con detenimiento las siguientes preguntas y marcar con una "X" lo que considere pertinente.					
n°	pregunta	escala			
		1	2	3	4
1	¿Está usted de acuerdo en que, por medio de una ley orgánica reformativa del COIP, se incorpore un delito relacionado con la prenda?				
2	¿Está usted de acuerdo en que la falta de tipificación de delitos relacionados con objetos prendados ocasionaría daños y perjuicios sobre el patrimonio del acreedor prendario?				
3	¿Está usted de acuerdo en que la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria no se adecua (nexo causal) a un tipo penal vigente?				
4	¿Está usted de acuerdo que es necesario, prudente y pertinente la reincorporación de lo establecido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal en nuestro COIP?				
5	¿Está usted de acuerdo en que las acciones civiles son insuficientes para proteger el patrimonio del acreedor prendario?				
6	¿Está de acuerdo en que, de realizarse una reforma al actual COIP que incorpore delitos relacionados con la prenda, esta protegería el patrimonio del acreedor prendario?				
7	¿Está de acuerdo en que se proponga un proyecto de ley orgánica reformativa al actual COIP con el fin de reincorporar el contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal?				
8	¿Está de acuerdo en que, si se llegare a proponer un proyecto de ley orgánica reformativa al COIP relacionado con la incorporación de un tipo penal respecto a remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria, esta sea reprimida con una pena de 1 a 5 años de prisión?				
9	Conforme su respuesta anterior ¿Está usted de acuerdo, que adicional a la pena, el tipo penal propuesto sea sancionado con una multa pecuniaria de 9 a 437 dólares de los Estados Unidos de América?				
10	¿Está usted de acuerdo que la reincorporación del contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal en el COIP a través de una reforma al mismo es la manera más idónea de salvaguardar los derechos patrimoniales del acreedor prendario?				

Escala

- 1: Muy de acuerdo
- 2: De acuerdo
- 3: En Desacuerdo
- 4: Muy en desacuerdo

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**

## ENCUESTA N 2 – INSTITUCIONES FINANCIERAS

Queremos determinar la necesidad de reincorporar en el COIP el tipo penal contenido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal, el cual tipificaba la remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria . Por favor leer con detenimiento las siguientes preguntas y marcar con una "X" lo que considere pertinente.

n°	pregunta	escala			
		1	2	3	4
1	¿Esta usted de acuerdo en que, por medio de una ley orgánica reformativa al COIP, se incorpore un delito relacionado con la prenda?				
2	¿Esta usted de acuerdo que, la inexistencia de delitos relacionados con objetos prendados es un riesgo legal que impediría el inicio de acciones penales para recuperar el objeto prendado, lesionando de esta manera el patrimonio del acreedor prendario?				
3	¿Esta usted de acuerdo que la normativa penal vigente protege integralmente el derecho a la propiedad del acreedor, inclusive con la ausencia de un delito relacionado directamente a la prenda?				
4	¿Esta usted de acuerdo que es necesario, prudente y pertinente la reincorporación de lo establecido en el art. 574 del hoy derogado Código Penal en nuestro COIP?				
5	¿Esta usted de acuerdo en que el iniciar acciones civiles son insuficientes para proteger el patrimonio del acreedor prendario?				
6	¿Esta de acuerdo en que, de realizarse una reforma al actual COIP que incorpore delitos relacionados con la prenda, esta protegería el patrimonio del acreedor prendario?				
7	¿Esta de acuerdo en que se proponga un proyecto de ley orgánica reformativa al actual COIP con el fin de reincorporar el contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal y así proteger los derechos del acreedor?				
8	¿Esta de acuerdo en que, si se llegare a proponer un proyecto de ley orgánica reformativa al COIP relacionado con la incorporación de un tipo penal respecto a remoción, enajenación, desaparición negligente y la instrumentación de un nuevo contrato de prenda de forma fraudulenta e indebida sobre bienes entregados en garantía prendaria, esta sea reprimida con una pena de 1 a 5 años de prisión?				
9	Conforme su respuesta anterior ¿Esta usted de acuerdo, que adicional a la pena, el tipo penal propuesto sea sancionado con una multa pecuniaria de 9 a 437 dólares de los Estados Unidos de América?				
10	¿Esta usted de acuerdo que la reincorporación del contenido del art. 574 del hoy derogado Código Penal en el COIP a través de una reforma al mismo es la manera más idónea de salvaguardar los derechos patrimoniales del acreedor prendario?				

Escala

1: Muy de acuerdo

2: De acuerdo

3: En Desacuerdo

4: Muy en desacuerdo

**Elaborado por: José David García y María Andrea Villegas**